



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“TRANSGRESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA
NECESIDAD DE REGULAR LOS DERECHOS DE CUARTA
GENERACIÓN AREQUIPA 2021”**

PRESENTADO POR

**BACH. HILDA LILA APAZA SALAZAR
BACH. WALDO ALCIDES TUMI MIRANDA**

ASESOR

MAG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|------|
| PÁGINA DE JURADO | i |
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTOS | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | iv |
| ÍNDICE DE TABLAS | vii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | viii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| INTRODUCCIÓN | xi |
| CAPÍTULO I | 1 |
| EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2. Definición del problema | 4 |
| 1.2.1. Problema principal | 4 |
| 1.2.2. Problemas secundarios | 4 |
| 1.3. Objetivos | 4 |
| 1.3.1. Objetivo general | 4 |
| 1.3.2. Objetivos específicos | 5 |
| 1.4. Justificación | 5 |
| 1.4.1. Importancia Jurídica | 5 |
| 1.4.2. Justificación teórica | 6 |
| 1.4.3. Contribución al derecho positivo | 6 |
| 1.5. Variables | 6 |
| 1.5.1. Variable independiente | 6 |
| 1.5.2. Variable dependiente | 6 |
| 1.5.3. Operacionalización de variables | 7 |
| 1.5.4. Hipótesis | 7 |
| CAPÍTULO II | 8 |
| MARCO TEÓRICO | 8 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 8 |

| | |
|---|-----------|
| 2.1.1. Internacionales..... | 8 |
| 2.1.2. Nacionales..... | 9 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 10 |
| 2.2.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos- derechos primordiales. 10 | |
| 2.2.2. Concepto sobre derechos humanos..... | 14 |
| 2.2.3. Los derechos fundamentales..... | 17 |
| 2.2.4. Derechos humanos y los derechos fundamentales..... | 19 |
| 2.2.5. Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales..... | 20 |
| 2.2.6. Evolución de la clasificación de los derechos fundamentales..... | 21 |
| 2.2.7. Clasificación de los derechos fundamentales..... | 25 |
| 2.2.8. Derechos humanos de primera generación..... | 29 |
| 2.2.9. Derechos humanos de segunda generación..... | 34 |
| 2.2.10. Derechos humanos de tercera generación..... | 39 |
| 2.2.11. Antecedentes internacionales..... | 40 |
| 2.2.12. Influjo de las cuestiones nuevas humanas en la formación de derechos..... | 42 |
| 2.2.13. Basamentos para la formación de los derechos fundamentales de cuarta generación..... | 44 |
| CAPITULO III..... | 46 |
| MÉTODO | 46 |
| 1.1. Tipo de investigación..... | 46 |
| 3.2. Diseño de investigación..... | 46 |
| 3.3. Población y muestra..... | 46 |
| 3.3.1. Ubicación Espacial:..... | 46 |
| 3.3.2. Ubicación Temporal: | 46 |
| 3.3.3. Unidades de Estudio..... | 46 |
| 3.3.4. Población y Muestra..... | 47 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 47 |
| 3.4.1. Técnicas de recolección de datos..... | 47 |
| 3.4.1.1. Observación documental..... | 47 |
| 3.4.1.2. Encuesta..... | 48 |
| 3.4.2. instrumentos para la recogida de datos..... | 48 |
| 3.4.2.1 Índices bibliográficos | 48 |

| | |
|--|----|
| 3.4.2.2. Cuestionario de preguntas, apartado. | 48 |
| 3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. | 48 |
| CAPITULO IV | 50 |
| PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS | 50 |
| 4.1. Presentación de resultados por variables | 50 |
| 4.1.1. Presentación de resultados de la variable independiente. | 51 |
| 4.1.2. Presentación de resultados de la variable dependiente. | 57 |
| CAPÍTULO V | 65 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 65 |
| 5.1. Conclusiones | 65 |
| 5.2. Recomendaciones | 66 |
| BIBLIOGRAFÍA | 67 |
| ANEXOS | 73 |
| Anexo 1. Matriz de consistencia | 73 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----------|
| Tabla 1 Operacionalización de variables | 7 |
| Tabla 2 Acceso a la ciencia | 51 |
| Tabla 3 Acceso a la tecnología..... | 52 |
| Tabla 4 Derecho a la igualdad | 54 |
| Tabla 5 Derecho a la no discriminación..... | 55 |
| Tabla 6 Derecho a la conectividad..... | 57 |
| Tabla 7 Seguridad digital | 58 |
| Tabla 8 Derecho a la protección de datos | 60 |
| Tabla 9 Derechos de cuarta generación y el ciberespacio` | 61 |
| Tabla 10 Uso de tics como herramientas sociales..... | 63 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Acceso a la ciencia | 52 |
| Figura 2 Acceso a la tecnología | 53 |
| Figura 3 Derecho a la igualdad | 55 |
| Figura 4 Derecho a la no discriminación | 56 |
| Figura 5 Derecho a la conectividad | 58 |
| Figura 6 Seguridad digital | 59 |
| Figura 7 Derecho a la protección de datos | 61 |
| Figura 8 Derechos de cuarta generación y el ciberespacio | 62 |
| Figura 9 Uso de tics como herramientas sociales | 64 |

RESUMEN

El trabajo que presentamos, trata de los fundamentos para que se reconozca los derechos humanos de cuarta generación.

Nuestra propuesta se basa en que la ciencia y tecnología en las últimas décadas han desarrollado notoriamente artefactos que han modernizado la transmisión de información y conocimientos, creando un conocimiento globalizado.

Pero sin embargo, debido que esta ciencia y tecnología tienen un costo, no todos los ciudadanos pueden tener acceso a esta; generándose un clima de desigualdad, de discriminación.

Nuestro planteamiento es que el Estado tiene la obligación de poner las condiciones necesarias a los ciudadanos de tener acceso a esta tecnología a fin que puedan competir en condiciones iguales y de esta forma genera el bien estar general en la ciudadanía.

En la investigación analizamos los fundamentos por los cuales se debe reconocer a estos derechos como humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, discriminación, desigualdad, ciencia - tecnología.

ABSTRACT

The work that we present deals with the foundations for the recognition of fourth generation human rights.

Our proposal is based on the fact that science and technology in recent decades have notoriously developed artifacts that have modernized the transmission of information and knowledge, creating globalized knowledge.

But nevertheless, because this science and technology have a cost, not all citizens can have access to it; generating a climate of inequality, of discrimination.

Our approach is that the State has the obligation to provide the necessary conditions for citizens to have access to this technology so that they can compete on equal terms and thus generate the general well-being of citizens.

In the investigation we analyze the foundations for which these rights should be recognized as human.

Keywords: Human rights, discrimination, inequality, science - technology.

INTRODUCCIÓN

El actual trabajo investigativo asume por título “Transgresión de derechos fundamentales y la necesidad de regular los derechos de cuarta generación Arequipa 2021”.

Está inspirado en que la ciencia y la tecnología se han desarrollado enormemente, creando nuevas formas de transmitir conocimiento y también de recibir y remitir información, es por ello que se está produciendo en el entorno social, diferencias en la adquisición de esta ciencia y tecnología, pues, los sectores sociales unos tienen la capacidad de adquirirlos y otros no.

De esta forma se está dando el fenómeno que unos pueden dominar este campo del ciberespacio y otros quedan relegados y podrán ser competitivos con otros sectores, estamos hablando en todos los campos del conocimiento desde el nivel escolar y universitario, como en el campo laboral.

Esta situación crea un estado de desigualdad y discriminación en perjuicio de estos sectores que no tienen la capacidad económica de acceso a esta nueva tecnología.

Nuestro trabajo es para encontrar los fundamentos de reconocimiento de los derechos relacionados a ciber derechos como derechos humanos que serían de cuarta generación.

Se ha formulado la interrogante general siguiente: ¿Se estarán transgrediendo derechos fundamentales por ello la carestía de reconocer los derechos de cuarta generación Arequipa – 2021?; así también se ha producido las sucesivas interrogantes específicas: a. ¿En qué consisten los basamentos de derecho, de hecho con la finalidad de ser reconocidos los derechos fundamentales de cuarta generación?; b. ¿Cuáles serían los derechos fundamentales que se estarían transgrediendo por la evolución de la ciencia y tecnología?; c. ¿Cuáles son los derechos fundamentales resguardados ante la investidura de los derechos de cuarta generación?

Se ha presentado el objetivo general siguiente: Precisar la transgresión de derechos fundamentales por ello la necesidad de reconocer los derechos de cuarta generación Arequipa – 2021; del mismo modo se deriva los objetivos específicos: 1. Mostrar los basamentos de derecho, de hecho con la finalidad de ser reconocidos los derechos fundamentales de cuarta generación; 2. Precisar derechos fundamentales que se estarían transgrediendo por la evolución de la ciencia y tecnología; 3. Determinar los derechos fundamentales resguardados ante la investidura de los derechos de cuarta generación.

Se ha presentado la hipótesis tentativa la que ha sido sometida a contraste, siguiente: Los adelantos en ciencia y tecnología forjan diferentes derechos que al no ser proclamados estarían estimulando la vulneración de derechos fundamentales en la ciudad de Arequipa – 2021; es probable que sea necesario su regulación jurídica.

Hemos precisado dos variables, la variable independiente: transgresión de derechos fundamentales. y la variable dependiente: regulación de los derechos humanos de cuarta generación.

Hemos fragmentado la investigación en cuatro capítulos.

En concordancia al capítulo primero designado “El problema de investigación”, en el que se detalla el problema de investigación, igualmente se hace una analogía entre las variables y las interrogantes escogidas para la investigación, de esta forma presentamos los objetivos de la investigación, por lo demás, formulamos la razón de ser de la investigación, así como las variables expresadas, independiente y dependiente; y en definitiva se formula la hipótesis que este estudio demostró.

El II capítulo que se denomina “Marco teórico” contiene y menciona los antecedentes, tanto internacional, así mismo nacional y ultimo local que son de estudios de investigación que se relaciona con el tema que presentamos.

También se detalla el marco teórico estableciendo teorías relacionados a a la investigación y estudio.

De igual forma en el Capítulo III que se denomina “Método”, se exhibe el método de investigación, la población, el instrumento y otros referente a la denominación del presente trabajo.

En concordancia al capítulo IV mostramos las consecuencias del trabajo de campo, que es lo que arroja la encuesta formulada y plasmada en el cuestionario de interrogaciones confeccionada de acuerdo a los indicadores, siendo estos también e en relación con las variables.

El V capítulo exteriorizamos las conclusiones, siendo estas elaboradas de acuerdo a los objetivos formulados; aquí también mencionados las recomendaciones, que son en relación directa a las conclusiones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Junto con el pueblo, los derechos primordiales están siendo despojados. De acuerdo con la efervescencia de la sociedad, tanto los fundamentos como otras normas están cambiando y se están modernizando.

Conforme la teoría del perfeccionamiento histórico de los derechos humanos, así como el alcance de la garantía de protección del Estado, se han creado varias divisiones de los derechos humanos, siendo el sistema generacional el más aceptado. En este sistema de división de los derechos humanos, existen tres generaciones, siendo la cuarta la que defendemos.

En la presente investigación, queremos proponer un nuevo marco teórico para los derechos humanos que se fundamenta en los recientes adelantos tecnológicos y científicos en los campos de datos y la comunicación. Este marco se conoce como la "cuarta generación de derechos humanos", y es uno de los que esperamos avanzar con este trabajo.

Dado que los derechos humanos son la expresión jurídica de la naturaleza dinámica de la actividad humana, actualmente se debate el desarrollo de una cuarta generación de derechos humanos. Las generaciones anteriores de derechos se

otorgaron en el contexto de sus respectivos periodos históricos, pero el entorno social actual requiere el reconocimiento de derechos adicionales.

Con referente con los derechos de tercera generación, es importante señalar que la revolución digital está teniendo un impacto en el comportamiento humano. A lo largo del tiempo, el ser humano ha desarrollado nuevas estrategias de comunicación y, como resultado, los avances más extremos se han producido en este campo. Como resultado, ahora tenemos la tecnología de la comunicación.

Con el advenimiento de la denominada "Sociedad del Intelecto" a finales del siglo XX y principios del XXI, la revolución digital ha dado lugar a una nueva generación de derechos humanos que se basan en forma directa en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de vanguardia que ahora tienen una consecuencia en la vida diaria de las personas. (Cordero & Chavez Rodriguez, 2017)

Las individuos tienen ahora acceso a la información global, nacional y local gracias a esta nueva realidad virtual y digital. Esto también ha llevado a la aparición de parámetros normativos para esta información, donde el Estado juega un papel importante para crear un marco jurídico integral para su regulación y protección.

Estos recientes desarrollos tecnológicos propiciados por la ciencia y la tecnología abren un nuevo campo de interacciones sociales donde los derechos humanos estarán en riesgo, lo que hace necesario el uso de formulaciones jurídicas novedosas.

Para evitar una distribución injusta de este conocimiento a los ciudadanos que no pueden acceder a esta tecnología por razones económicas, es crucial definir que los derechos humanos de cuarta generación son aquellos que presentan su origen en las nuevas formas de comunicación e información a las que todos los ciudadanos deben tener acceso.

En nuestra crítica, los derechos concedidos a la cuarta generación de seres humanos revelan un requerimiento creada por esa misma humanidad, a pesar de que la humanidad en su conjunto carece de las características "esenciales" bajo las que se establecieron los derechos de la primera, segunda y tercera generaciones.

Aunque los derechos humanos son "esenciales" porque se basan en principios humanos, es fundamental que se desarrollen junto con la humanidad para que su empleo a la resolución de pugnas sea preciso. Por ello, creemos que incluir los diversos derechos del espacio virtual en esta categoría (la cuarta generación de derechos humanos) violaría la verdadera definición de un derecho humano.

Muchos argumentan que, dado que permiten a las individuos acceder a los datos de manera instantánea, directo y seguro, los derechos de tercera generación ayudan a llevar una vida respetable; sin embargo, ésta es una definición confusa del estándar de un modo de vivencia honorable.

Como presupuesto, se tiene que para que un derecho este considerado como derecho humano, debe tener su raíz en la vida cotidiana de las personas, caso contrario sería una piedra en el zapato para lograr el respeto de la dignidad humana y el desarrollo personal. El ingreso en el universo digital tiene por fin superar las situaciones de vida; sin embargo, esto no incluye el intento de influir en el mundo de manera significativa. Las ventajas que tenemos de las TICs son muchos, y aunque es lógico defenderla, debemos ser conscientes de que, si bien resuelve ciertos problemas, también crea muchos más graves que los ya identificados.

Además de lo ya dicho, consideramos que para que un derecho tenga la categoría derecho humano debe tener por condición de ser esencial para los individuos. En consecuencia, no creemos que la tutela de los derechos de tercera generación cumpla con este criterio. Actualmente, hay muchos individuos que no tienen acceso a las TIC, así como sociedades enteras que quieren vivir sin ellas sin que esto afecte a su modo de vida o a su noción de comodidad.

Tomamos en consideración que lo recomendable es prolongar el nivel de resguardo de las normas ya constituidas para la estabilidad de los derechos envueltos en el fondo de las personas, el crecimiento de su temperamento, la independencia de la sociedad, la entrada a la información, etc., para asegurar la salvaguarda.

La tecnología nos proporciona abundantes opciones de medios de comunicación; sin embargo, de nosotros depende cómo los utilicemos y hacia dónde dirijamos nuestra propia búsqueda y estudio futura. El trabajo de los legisladores se centra en la promulgación de normas que prohíban en forma dirección estas novedosas formas de violencia contra los derechos humanos y en el trabajo para colmar las lagunas doctrinales y jurisprudenciales.

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Problema principal.

¿Se estarán transgrediendo derechos fundamentales por ello la necesidad de reconocer los derechos de cuarta generación Arequipa – 2021?

1.2.2. Problemas secundarios.

- a. ¿En qué consisten los basamentos de derecho, de hecho, con la finalidad de ser reconocidos los derechos fundamentales de cuarta generación?
- b. ¿Cuáles serían los derechos fundamentales que se estarían transgrediendo por la evolución de la ciencia y tecnología?
- c. ¿Cuáles son los derechos fundamentales resguardados ante la investidura de los derechos de cuarta generación?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

Precisar la transgresión de derechos fundamentales por ello la necesidad de reconocer los derechos de cuarta generación Arequipa – 2021.

1.3.2 Objetivos específicos.

1. Mostrar los basamentos de derecho, de hecho, con la finalidad de ser reconocidos los derechos fundamentales de cuarta generación
2. Precisar derechos fundamentales que se estarían transgrediendo por la evolución de la ciencia y tecnología.
3. Determinar los derechos fundamentales resguardados ante la investidura de los derechos de cuarta generación

1.4. Justificación.

1.4.1. Importancia Jurídica.

Considerando que el derecho es la voz de la sociedad en su complejidad y diversidad, o dicho de otro modo, la dinamicidad y la calidad de mutante es la sociedad, en igual dimensión debe serlo el derecho; por consiguiente al avance de la ciencia y tecnología también debe existir un cambio en las normas jurídicas.

Como conclusión de estos avances recientes en ciencia y tecnología, las relaciones entre los individuos están cambiando, particularmente en los sectores de datos y la relación.

Presentando situaciones donde en las ciudades, es decir, en la ciudad de Arequipa se observa que los hogares cuentan con sistema de Internet, donde los menores de edad desde muy tierna edad manejan esta nueva tecnología, sin embargo, en zonas distantes de la ciudad no cuentan con esta tecnología. Como resultado, un habitante de una ciudad marginal nunca podrá competir ni tendrá la oportunidad de hacerlo contra un habitante de la ciudad.

Esto nos lleva a pensar que, como resultado de los avances de la ciencia y la tecnología, los derechos fundamentales de acceso a la información estarán en peligro; en consecuencia, la ley debe normar estas novedosas circunstancias para conservar la armonía social.

1.4.2. Justificación teórica.

Sentamos que las conclusiones a las que lleguemos serán reveladoras porque sentarán las bases teóricas para la declaración de una cuarta generación de derechos fundamentales, atendiendo las demandas.

1.4.3. Contribución al derecho positivo.

Dado que el derecho tiene un carácter esencialmente preventivo, se nos exige que veamos cómo se relacionan los nuevos descubrimientos culturales de la ciencia y la tecnología con las nuevas relaciones interpersonales. Como consecuencia, surgen nuevos focos que antes no existían y que deben ser regulados conforme a la ley, fundamentalmente en la esfera del Derecho Constitucional.

Los fundamentos teóricos de hecho, derecho y doctrina a los que arribamos son aquellos en los que se apoyan nuestros legisladores para comprender el valor del reconocimiento de esta cuarta generación de derechos básicos por vía legislativa.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable independiente.

Transgresión de derecho fundamentales.

Indicadores

- Derecho a la ciencia.
- Derecho a la tecnología.

1.5.2. Variable dependiente.

Regulación de derechos de cuarta generación

Indicadores

- Nuevas predisposiciones en derechos fundamentales.
- Derechos fundamentales de cuarta generación.

1.5.3. Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operacionalización de variables

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|------------------------------|---|
| INDEPENDIENTE | | |
| Transgresión de derecho fundamentales | Derechos a la información | <ul style="list-style-type: none">• Derecho a la ciencia.• Derecho a la tecnología.• Derecho a la igualdad.• Derecho a la no discriminación. |
| DEPENDIENTE | | |
| Regulación de derechos de cuarta generación | Derechos por reconocer | <ul style="list-style-type: none">• Derecho a la conectividad.• Seguridad digital.• Protección de datos.• Ciberespacio.• TIC como herramientas sociales |

Nota: Elaboración de los investigadores

1.5.4. Hipótesis.

Los adelantos en ciencia y tecnología forjan diferentes derechos que al no ser proclamados estarían estimulando la vulneración de derechos fundamentales en la ciudad de Arequipa – 2021; es probable que sea necesario su regulación jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Internacionales.

1. (Fabián Maldonado, 2016). Derechos humanos y comercio: una perspectiva ética. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de filosofía Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política II (Ética y Sociología).

Resumen: Las interacciones humanas y el entorno en el que viven las individuos son una parte importante de los recursos que guían el estado crítico en el que se organiza la raza humana en sus múltiples y variadas comunidades. La mayoría de las veces, estas interacciones se deciden en función de las preferencias, comportamientos y entornos de cada grupo social. Los efectos de estas colaboraciones van más allá de los confines de nuestros propios hogares y se extienden, como menciona Hostos, al barrio, al municipio, al Estado y a la comunidad global. También se extienden más allá de los entornos personales y familiares en los que cada uno de nosotros reside. El negocio es una de esas colaboraciones que como seres vivos llevamos a cabo y que sirve para un doble propósito: por un lado, nos ayuda a llenar el hueco que dejan aquellas cosas que, por el momento, no podemos producir domésticamente, ya sean de primera necesidad o de tranquilidad, y por otro, nos convierte a muchos en clientes. Sin embargo, históricamente se ha utilizado como

herramienta de empleo para conseguir apoyo. Sin embargo, esto ha contribuido significativamente a la disminución de las interacciones interpersonales, lo que ha tenido un impacto negativo en el medio ambiente como resultado.

Además, dada la relevancia que ha ido adquiriendo en las fases de producción y como herramienta propia de autogestión, impulsada además por los economistas, para superar la crisis económica que ha provocado, entre otras cosas, una interminable pérdida de puestos de trabajo, la actividad emprendedora -aquella que no está específicamente relacionada con una práctica empresarial- también se incluye en la polémica. En este estudio, pretendemos evaluar algunos de los efectos que siguen teniendo las prácticas comerciales y empresariales, en particular las que se refieren a las condiciones de trabajo de quienes suelen trabajar en el inicio de la cadena de producción de los suplementos, así como los efectos que se ha previsto que tengan estas prácticas en las condiciones globales. Además, la discusión se centrará en la responsabilidad que cada uno de nosotros tiene como resultado de la forma en que cada uno de nosotros elige participar en las múltiples facetas de una actividad comercial y/o empresarial. O como clientes, empleados, fabricantes, exportadores, proveedores de servicios, vendedores y, obviamente, propietarios de empresas. (Fabián Maldonado, 2016).

2.1.2. Nacionales.

2. (Castillo Herrera, 2018). Vulneración de Derechos primordiales y la necesidad de reconocer los Derechos de Cuarta Generación Juliaca – 2016. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Resumen:

El presente trabajo de averiguación se refiere a los novísimos avances científicos y tecnológicos que el ser humano va descubriendo, abriendo un mundo nuevo, especialmente en el

campo de la comunicación, uno de ellos es Internet, es decir, además, estos cambios afectan los derechos fundamentales de las personas en la medida en que nuestro ordenamiento jurídico debe protegerlos; de lo contrario, estos derechos estarían en riesgo. Esto es evidente en áreas remotas o rurales donde no hay acceso a las herramientas de comunicación de Internet. Como resultado, no se benefician tanto como las áreas que sí tienen acceso a estos avances tecnológicos en las ciudades, lo que marca la diferencia en esas áreas de nuestra población. Un individuo de una zona rural o marginal no estará en condiciones de competir favorablemente con un individuo de la ciudad que ha crecido con el uso de estos avances tecnológicos, mientras que un individuo del campo carece de estas ventajas y nunca podrá competir favorablemente con un habitante de la ciudad. En nuestra investigación, estamos describiendo tales condiciones desfavorables y recomendando que se agregue una cuarta categoría basada en el reconocimiento de los derechos humanos o derechos fundacionales de la cuarta generación a la clasificación popular de los derechos humanos en generaciones. (Castillo Herrera, 2018).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos- derechos primordiales.

Durante la evolución de la especie humana, ha habido una "entretenida historia de la larga y a veces difícil lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute (Tünnermann, 1997, pág. 7).

Los derechos humanos se valoran como productos históricos que combinan los logros del pasado con las necesidades presentes y los planes futuros. En consecuencia, los derechos humanos se desarrollan con la mirada puesta en el presente, al tiempo que incorporan el pasado con cada nuevo descubrimiento. La historia de los derechos humanos se revela

simultáneamente como un paradigma y como una progresión imparabile. (De Julios-Campuzano , 2003, pág. 121). Utilizando los relatos históricos justos de las humanidades. Se ha visto que los éxitos sociales siguen a la aceptación por parte de las poblaciones de las injusticias socialmente justificables.

Esta acción de concienciación está indisolublemente ligada a los sufrimientos soportados y al hallazgo del propio derecho a una vida excelente.

Por ello, es conveniente afirmar que la declaración de los derechos humanos primordiales y su articulación en declaraciones políticas y jurídicas se han ido desarrollando a lo largo del tiempo para servir de testimonio del avance del razonamiento moral entre los seres humanos. (Pacheco, 1995, pág. 72).

Innegable que los pensadores y las religiosidades tuvieron una influencia superior a la media en nuestra comprensión de los valores humanos, pero eso no significa que hayan tenido éxito en la consecución de la igualdad para todos los hombres. (Santagati C. , 2001, pág. 40).

Sin embargo, la época precristiana reveló, según Miguel Padilla, un desconocimiento casi total de la noción de liberación y, por tanto, de los derechos humanitarios.

Por otra parte, la ideología política en la prehistoria enmarañaba la ley, la usanza y la religión al no distinguir explícitamente entre el bien y el mal. La dictadura política y religiosa era tan evidente.

Es cierto que se ha progresado desde los monasterios absolutistas del antiguo Oriente que negaban la existencia de cualquier tipo de derechos humanos hasta las ideas que sobre ellos tenían los pensadores del periodo grecorromano. (Padilla, 1995, pág. 42).

Al respecto, Máximo Pacheco muestra que los pensadores griegos Aristóteles y Platón no establecieron la universalidad del principio de los

derechos humanos pues sostenían que había ciertos individuos, a saber, los esclavos, que carecían de tales derechos.

Según Aristóteles: “(...) el que por una ley natural no se pertenece a sí mismo, sino que no obstante ser hombre pertenece a otro es naturalmente esclavo”. (Pacheco, 1995, pág. 73).

A la luz de su dominio sobre el establecimiento de la libertad como una valía importante de la persona, la contribución del pensamiento jurídico romano es esencial. Ésta se deriva de la idea emergente de que el Estado y sus ciudadanos son entidades separadas con derechos y obligaciones únicos. Sin embargo, fueron los que más contribuyeron a la doctrina de la ley natural derivada del proceso de pensamiento de los filósofos griegos, que sustenta la existencia de normas. Sientan las bases de principios y valores jurídicos inmutables basados en la naturaleza humana percibida por la razón, al margen de los alcanzados por los gobernantes., (Padilla, 1995, pág. 42).

Es innegable que el surgimiento del cristianismo y su posterior difusión representan un salto cualitativo y conceptual en términos de resultados que han tenido un impacto definitorio en la historia humana, aunque las contribuciones mencionadas anteriormente han sido más que significativas en el avance de la conciencia de los derechos humanos.

La doctrina cristiana sostiene que todos los individuos tienen la misma dignidad inherente, que se deriva del hecho de que todos son hijos de un mismo Dios, que los trata por igual como hermanos y les otorga en consecuencia los mismos derechos sin distinción alguna.

Añade una nueva perspectiva sobre el valor de la libertad como cualidad con la que nacen todos los seres humanos y que les permite elegir sus propios caminos ejerciendo su el derecho al libre albedrío, introduciendo el concepto de responsabilidad que conlleva esta calificación.

Además, ofrece una nueva perspectiva sobre cómo distinguir entre los reinos espiritual y temporal, centrándose sólo en este último para los funcionarios del gobierno.

La doctrina evangélica de amar al prójimo como a uno mismo encarna la noción de bondad de la manera más hermosa.

Según los registros históricos, los primeros supuestos de garantías individuales aparecieron en el ordenamiento jurídico español en el siglo XVI como aportaciones del derecho canónico al ordenamiento jurídico español visigodo. Los tratados o cánones de los Concilios V, VI y VII celebrados en Toledo en 636, 638 y 653 contienen estas normas. (Santagati C. , 2001, pág. 43).

Los sucesivos Concilios crearon una serie de leyes que protegían los derechos de propiedad, la libertad de expresión y otros derechos y que simbolizaban avances indudablemente significativos. Ciertas garantías individuales fueron reguladas por los castellanos, leoneses y aragoneses durante los siglos XI y XII.

El conjunto de leyes conocido como Carta Magna que se aprobó en León en 1188 establecía para los hombres libres que vivían en el territorio del reino leonés las garantías procesales de la libertad personal, el derecho de propiedad y la inviolabilidad del domicilio.

Los teólogos y juristas de la escuela española intentaron adaptar creativamente el naturalismo jurídico medieval a las cuestiones contemporáneas y contribuyeron de forma crucial a la afirmación de los derechos humanos a lo largo de los siglos XVI y XVII; entre ellos, merece especial mención Francisco Suárez. Fernando de Victoria Bartolomé de las Casas Fernando Vázquez de Menchaca y otros. Un grupo de garantías individuales conocidas colectivamente como la Carta Magna fueron

reconocidas por el monarca Juan Sin Tierra de Inglaterra en 1215 por los lugareños y el clero inglés. (Santagati C. , 2001, pág. 43).

En los Estados Unidos de América. La declaración de independencia se hizo el 4 de julio de 1776, en el acto correspondiente del Congreso de Filadelfia. Se estableció que todos los hombres son creados iguales y tienen ciertos derechos personales, entre ellos está el derecho a la vida, la libertad y la busca de la felicidad, que los hombres instauran gobiernos que derivan sus justos poderes de la anuencia de los gobernados, y que siempre cuando una forma de gobierno que tiene (Bidart Campos, 1993).

La Constitución de los Estados Unidos de América se adoptó formalmente en 1787, y las primeras diez enmiendas se añadieron en 1789. Estas enmiendas establecen la libertad religiosa, la libertad de expresión y de reunión, la seguridad personal, el derecho a la propiedad y ciertas protecciones judiciales.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia en 1789. En el siglo XXI existe definitivamente un movimiento para lograr el reconocimiento y la protección internacional de los derechos humanos.

2.2.2. Concepto sobre derechos humanos.

El término "Derechos Humanos" puede ser utilizado para significar una variedad de cosas dependiendo de si el énfasis está en los derechos que una persona tiene en virtud de ser humano, independientemente de su raza, género, orientación sexual, nacionalidad, (Hbz., 2012).

Para garantizar el derecho de todos a una vida digna, se debe incluir a todos los individuos sin importar su raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión política u otras características (Hernández Gómez, 2010). En consecuencia, el término "derechos humanos" se refiere a aquellas libertades, facultades, instituciones o derechos legales relacionados con los bienes básicos

o primordiales. (Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, 1949, pág. Art. 2°).

La definición de Angelo Papacchini del término "derechos humanos" es una de las muchas que se le han dado. Se encuentra en su libro de 1945, "Filosofía y Derechos Humanos", que describe el término como "reivindicaciones de los derechos humanos primordiales" que "concretan" las demandas humanas de libertad y dignidad en cada coyuntura histórica. Además, estas declaraciones se dirigen en primer lugar al gobierno y se justifican por un sistema de normas o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional. (Papacchini, 1945, pág. 43).

Desde un punto de vista iusnaturalista y racionalista, encontramos la definición de derechos humanos de Antonio Truyol y Serra. Sostiene que decir que hay derechos humanos en el contexto histórico y espiritual, que es el nuestro, equivale a decir que todo individuo tiene derechos primordiales en función de quién es, de su valor inherente y de la ley (Truyol y Serra, p. Es iusnaturalista porque la idea del derecho a la intimidad parte de la idea del ser humano, es racionalista porque tiene una filosofía universalista y está centrada en el ser humano. (Sagastume Gemmell , 1991, pág. 11).

Otra definición de los derechos humanos es la que aparece en el libro Sagastume de Gregorio Peces-Barba, quien afirma que son un derecho que la sociedad otorga a un individuo para que sea protegido en lo que respecta a su vida, su libertad, su igualdad, su participación social y política, o cualquier otro aspecto primordial para su pleno desarrollo humano en una comunidad de hombres libres, al tiempo que reclama el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado. (Peces-Barba, La Carta Internacional de Derechos Humanos, Marco Sagastume, 1991, pág. 11). Podemos ver la necesidad de una organización humana superior que defienda el cumplimiento de los derechos humanos que cada individuo tiene en virtud de su nacimiento como seres humanos una vez más. Esto afirma la redundancia de la idea de que los derechos humanos son

una propiedad que la sociedad otorga a cada individuo, o que deben estar especificados en alguna ley nacional o internacional para que sean válidos.

También encontramos diferentes definiciones de derechos humanos dependiendo de factores como religión, tiempo y lugar, lugar, filosofía y antropología, entre otros.

Los derechos humanos, según Héctor Fandez, son privilegios que tiene todo individuo ante el gobierno para salvaguardar su dignidad como ser humano. También sirven para evitar la injerencia del gobierno en ciertas áreas de la vida de un individuo o para garantizar que el gobierno proporcione servicios específicos para satisfacer esas necesidades. Estos derechos reflejan las necesidades primordiales que todo ser humano es capaz de tener. (Faúndez & Hector).

Reconocemos que estas definiciones difieren, pero todas se centran en el papel del Estado en la protección y, lo que es más importante, en proporcionar a los seres humanos los recursos que necesitan para vivir bien y evitar el avance del Estado a expensas de la dignidad humana. Ya sea de forma explícita o implícita, las definiciones que hemos proporcionado tienen como objetivo garantizar que la dignidad humana no sea violada por las acciones del Estado; como resultado, las leyes que van en contra de la dignidad humana no se mantendrán.

.” (Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1948).

¿Qué es entonces la dignidad humana? La excelencia y la verdad son las definiciones de dignidad dadas por El Real Diccionario Académico Español. Entonces, ¿qué es la dignidad humana? Esta definición afirma que nadie vive en la pobreza o sin las necesidades básicas porque su gobierno es incapaz de mantener a toda su población en condiciones dignas. Según la

Declaración de los Derechos Humanos de la ONU, es el estado ideal que la vida humana debe preservar.

Rousseau lo dijo en su opinión sobre el Pacto Social: entregar el poder de cada ciudadano y una parte de su libertad a una entidad superior que satisfaga las necesidades primordiales de los habitantes de un lugar. Como se establece en el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos, es imposible separar los derechos humanos de la autoridad gubernamental. “Considerando que es primordial que los derechos humanos estén protegidos por un marco legal, a fin de evitar que los individuos se vuelvan complacientes frente a la resistencia a la opresión y al terrorismo”, es lo que se dice en el pasaje.

2.2.3. Los derechos fundamentales.

Los derechos básicos son derechos humanos que se organizan positivamente según un determinado sistema jurídico. En otras palabras, son derechos humanos que se encarnan espacial y temporalmente en un determinado estado. Son derechos vinculados a la dignidad del individuo. (Montaner, 2016).

Los derechos primordiales son aquellos que los hombres poseen con anterioridad e independientemente de las normas sociales positivas, y en virtud de su condición de hombres y de su participación en la naturaleza humana. Se entiende que estos derechos pertenecen a los hombres. (Fernandez-Galiano, 1983, págs. 139-140). El resultado inmediato de la afirmación anterior es que todos los individuos tienen estos derechos, independientemente de su edad, raza, sexo o religión. En consecuencia, estos derechos están por encima de cualquier forma de discriminación.

Al definir estos derechos, algunos autores incluyen el hecho de que su ejercicio no puede ser prohibido por la autoridad, sino que ésta debe reconocerlos y protegerlos. Por ejemplo, TRUYOL Y SERRA afirma que estos

derechos son "(aquellos derechos) que un individuo posee por el hecho de serlo, por su propia dignidad inherente; derechos que son inherentes y que, a falta de una concesión política, han de ser otorgados por la sociedad y reconocidos por ella." (Castan Tobeñas, 1968, pág. 11).

cree

Sin embargo, a pesar de que sin duda es así, creo (Fernandez-Galiano, 1983) que la necesidad del respeto de los derechos básicos por parte de los poderosos es, más que una nota esencial de esos derechos, un resultado ineludible de su carácter primordial.

Hay muchos nombres diferentes para designar estos derechos. A veces se utilizan indistintamente los términos "derechos humanos", "derechos del hombre" y "derechos humanos" para referirse a estos derechos, ya que sólo los hombres son capaces de ser titulares de cualquier derecho, sea cual sea, siempre que su uso sea en su interés. También se utilizan los términos "derechos naturales", que hacen referencia a su origen en la naturaleza humana, y "derechos primordiales", que indican que pertenecen a los aspectos más abordables de la condición humana. Como esta fórmula es utilizada con frecuencia por la Constitución española de 1978, la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y otras normas nacionales e internacionales, la utilizaremos porque tiene apariencia de marchamo oficial.

Los derechos primordiales son derechos subjetivos en sí mismos, por lo que les son aplicables se observa que la doctrina científica generalmente da sobre estos derechos. Sin embargo, es claro que tienen un significado especial que los distingue de otros y que se manifiesta en ciertas características que no comparten otros derechos, sino que les son propias por su condición de primordiales. A continuación, examinaremos con más detalle estas condiciones:

- a. Los derechos primordiales son inalienables, lo que significa que no se ven afectados por la institución que los otorga y, en consecuencia, no adquieren ni pierden su vigencia con el paso del tiempo.

- b. Además, son inalienables, lo que significa que no pueden ser transferidos a otro titular, a diferencia de otros derechos en los que la regla general es que no pueden ser transferidos, pero existen varias excepciones a esta regla.
- c. También son inalienables, o lo que es lo mismo, no se permite al sujeto renunciar a la titularidad de los derechos primordiales, a diferencia de lo que ocurre con los derechos en general, que son inalienables en las circunstancias que la ley especifica.
- d. Por último, los derechos primordiales son universales, en el sentido de que todos los hombres son titulares de ellos, es decir, existe una precisa igualdad primordial de derechos jurídicos entre todos los individuos

Dado que todos los hombres contribuyen por igual al mismo entorno natural, no podía ser de otra manera. Una persona es toda su naturaleza; no hay distinciones cuando se trata de poseer un entorno natural.

Desde hace más de dos décadas, la apelación a esta igualdad de derechos está en todos los textos. "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos", por ejemplo, se reconoce en el primer artículo de la Declaración de Independencia francesa de 1789 (Sánchez Viamonte, 1956, páginas 57-60); en la encíclica "Pacem in Terris" de Juan XXIII, del 11 de abril de 1963, se afirma que "todos y cada uno de los hombres son individuos, y que, por ello, estos derechos y obligaciones son universales e inalienables, y no se puede renunciar a ellos por ninguna idea." (Ruiz-Gimenez Cortes, 1963, pág. 17).

2.2.4. Derechos humanos y los derechos fundamentales.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 dio origen a los derechos fundamentales en Francia a finales del siglo XVIII.

Los derechos básicos se incluyen en las constituciones nacionales por su importancia y gradación. Debido a la importancia de los derechos que engloba, se denominan "derechos básicos" (así): aquellos derechos que se consideran esenciales para el crecimiento personal y social de un individuo, independientemente de su estatus socioeconómico, preferencia religiosa,

orientación sexual o nacionalidad. Los derechos básicos suelen ser reconocidos como derechos humanos por el Estado o los Estados en cuestión, es decir, son derechos del ser humano que se potencian. Dado que no todos los derechos humanos han sido reconocidos como derechos básicos, existe una diferencia significativa entre estas dos categorías de derechos. De esto podríamos concluir que no todos los derechos humanos son derechos básicos. (Comisión nacional de los Derechos humanos., s/f).

En conclusión, el alcance de la expresión de los derechos humanos es mucho más amplio que el de los derechos básicos. Según el tratadista (Jiménez Campo, 1999, pág. 24), la distinción es más evidente en los ámbitos político y constitucional, ya que un derecho básico es, ante todo, un derecho creado por la Constitución.

Por ello, hay que tener en cuenta que el propio derecho ya existía en el momento de su creación o delimitación legislativa (Jiménez Campo, 1999, p. 24). El concepto de derechos primordiales puede ser dominante en la doctrina constitucional, pero la forma de interpretarlo puede variar. Tanto la doctrina europea como la latinoamericana dan fe de ello. La doctrina alemana, que es la fuente del término "derechos primordiales", ha evolucionado hacia el concepto de "derechos públicos subjetivos".

2.2.5. Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales.

Históricamente, los conceptos de derechos fundamentales y derechos humanos han sido vistos en el contexto del derecho estatal, principalmente por escritores de derecho constitucional y político, como distintos, con un significado diferente. A decir verdad, la experiencia alemana ha tenido una gran influencia en la noción de derechos básicos, que se ha incorporado a la doctrina constitucional. En consecuencia, Aldunate afirma que La relación entre los derechos primordiales y los derechos reconocidos positivamente en la Constitución se ajusta exactamente a la Ley Fundamental de Bonn, y los derechos protegidos por la Ley Fundamental de Bonn son los conocidos

como Grundrechte (literalmente, derechos primordiales). Esto tiene sentido dado que la doctrina alemana sólo se refiere a dos categorías en general al hablar del tema: los derechos humanos (Menschenrechte) y derechos fundamentales (Grundrechte). La doctrina española adoptó el mismo significado para la expresión "derechos fundamentales" en el Título I de la Constitución de 1978, "De los derechos y deberes primordiales" (Aldunate Lizana, 2008, p. 47).

En otras palabras, como veremos más adelante, la doctrina constitucional, especialmente en América Latina, distingue entre derechos primarios y derechos humanos, afirmando generalmente que los derechos primarios son derechos reconocidos como tales en la Constitución, y no todos los demás derechos. Las consecuencias de esta distinción, en nuestra opinión, tienen el potencial de socavar la primacía que los seres humanos, tanto individual como colectivamente, deben tener en la sociedad estatal. (Aguilar Cavallo, s/f).

2.2.6. Evolución de la clasificación de los derechos fundamentales.

La historia de la aparición y desarrollo de los derechos primordiales comienza en la Edad Media. Por el contrario, tiene sentido surge esta conciencia de que una persona es portadora de ciertos fines y valores, cuya realización implica derechos inalienables, requisito previo el concepto de persona, que fue introducido por el poder. En la Antigüedad, el reconocimiento de la potencia no sólo no existía, sino que el tema ni siquiera se planteaba en el terreno teórico. Por otro lado, reconocer que hay derechos que las leyes deben defender requiere la creencia previa en un derecho superior al bien. En consecuencia, no veremos un fundamento sólido para el iusnaturalismo hasta bien entrada la Edad Moderna. Sin embargo, a pesar de contar con una teoría iusnaturalista de los derechos, todavía no existe un terreno adecuado para desarrollar una la teoría de los derechos primarios, porque lógicamente debería proceder de la teoría de los derechos subjetivos.

Como se ha dicho anteriormente, los llamados derechos primordiales tienen características únicas, pero se derivan en última instancia de las facultades del sujeto. En este caso, el pensamiento medieval no desarrolló una teoría del derecho del sujeto a pesar de que eran conscientes de esta idea, al igual que los romanos, por lo que faltó el fundamento filosófico necesario.

Por ello, es imposible encontrar expresiones sólidas y sistemáticas de los derechos primordiales a lo largo de la Edad Media; estos derechos, tal y como los entendemos ahora, no aparecieron en la política europea hasta los albores de tiempos modernos. Así, los documentos medievales sobre este tema no contienen verdaderas proclamas, sino privilegios concedidos por el gobernante a súbditos, clases sociales, ciudadanos, etc. Son tan claramente dispersos y fragmentarios por dos razones: sólo se refieren a determinados derechos o libertades y sólo afectan a un grupo concreto de personas.

También debe señalarse que estos precedentes medievales son de naturaleza contractual o pacífica; Ante el abuso de poder del gobernante y la consiguiente indignación de sus vasallos, el monarca acepta la opinión de sus súbditos de que el poder real conserva un grado de libertad, lo que en definitiva significa conferir una posición privilegiada sobre otros súbditos. La historia de los derechos primarios pasa por varias fases en la época moderna, pero hay que subrayar un punto como muy característico: desde el siglo XVI ya no encontramos privilegios ni concesiones a favor de determinados grupos o instituciones. pero en cambio a todos se les muestran las garantías y seguridad del poder real, estableciendo un principio de generalidad que aún no ha sido abandonado.

Las guerras de religión, que iniciaron las convulsiones de la época moderna, terminaron con la llamada Paz de Augsburgo (1555), que estableció el principio de *cuius regio e ius religio*, obligando a los ciudadanos a practicar la religión oficial del gobernante que gobierna el territorio. en que viven Esta decisión fue un evidente atentado contra la libertad de pensamiento que inició el movimiento para realizar los primeros derechos fundamentales; Así, el

objetivo más ambicioso en ese ámbito era lograr el reconocimiento de la autonomía de voz de los reyes y el derecho a practicar su religión.

La cuestión religiosa se calmó y los esfuerzos se dirigieron hacia la consecución de los derechos civiles y ciertos derechos políticos. Estas aspiraciones se concretaron más rápidamente en Inglaterra, cuna del liberalismo lockeano, donde se plasmaron en tres ilustres documentos: la Petición de Derechos (1628), la Ley de Habeas Corpus (1679) y la Carta de Derechos (1689), que era una auténtica declaración de derechos y libertades, pero que seguía teniendo un marcado carácter nacional. (Peces-Barba & Hierro Sanchez, Textos Básicos sobre Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid, 1973, pág. 10).

El proceso de los derechos primordiales irá más allá cuando se elimine de las Declaraciones la referencia exclusiva a una población concreta y se hable, en cambio, de los derechos de los hombres y menos de los angloparlantes. Esta universalidad de los derechos primarios reconoce la influencia del derecho natural o espíritu de derecho natural, cuya verdad central era la existencia de un ordenamiento jurídico superior al derecho positivo, aplicable a todas las personas y que contenía derechos que pertenecían por igual a todas las criaturas. Esta corriente de pensamiento fue decisiva en la construcción de la Escuela Racionalista durante el siglo XVIII.

Los ingleses también dan este paso, que es cuando comienzan las auténticas Declaraciones de Derechos, pero lo hacen en las colonias americanas y no en las islas al mismo tiempo que su acceso a la independencia. Ejemplos de ello son la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776) y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del 4 de julio de 1776. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se hizo en Francia durante los primeros momentos de la Revolución gracias a los mismos vientos inspiradores que habían barrido América (1789).

Declaro carácter burgués, hecho senza duda del pensamiento de Locke, los derechos que en ella destacan son los individuos y, de modo único, la libertad y la propiedad, de naturaleza inviolable y sagrada; además, dada la situación de igualdad se van a reconocer.

Sin embargo, los objetivos que se plantearon, la igualdad ciudadana, no se logran con el paradigma del Estado liberal. Debido a la eliminación por parte de la Asamblea Nacional de los gremios y organismos intermedios, que en última instancia le dio a la clase popular la capacidad de emprender una acción coordinada que le permitiera hacer frente a las demandas frecuentemente insatisfechas del capitalismo, se consideraba que la clase trabajadora era incapaz de actuar libremente en sus interacciones con el capital. Sin embargo, se encontró que la mujer estaba aislada e incapaz de moverse. Como resultado, la lucha por los derechos fundamentales en el siglo XIX se centró en ganar el derecho al trabajo, la libertad de asociación, el sufragio universal, la educación y otros derechos. Hicieron que, junto con el proletariado y las convulsiones sociales que le siguieron, llenaran la convulsa historia de finales del siglo XIX, aunque en la presente cuestión aún no se han manifestado como realizaciones reales. Existen varias excepciones, como la Constitución francesa de 1848, que menciona específicamente ciertos derechos de los trabajadores. Una característica del siglo XIX fue el abandono de la práctica de formular los derechos primarios en declaraciones solemnes a favor de fijarlos en las constituciones nacionales, pasando de declaraciones programáticas a partes permanentes del ordenamiento jurídico primario de cada país. Además, el tono declarativo tradicional desaparece y es reemplazado por un estilo más reflexivo y técnico propio del lenguaje jurídico. Este estilo busca enunciar ciertas libertades y garantías asociadas. La restauración de los derechos económicos, sociales y culturales, iniciada en el siglo XIX, culminó en la segunda mitad del siglo XX, cuando varios países los reconocieron efectivamente y completaron el triángulo de derechos fundamentales ya descrito. mencionado, aunque no de manera definitiva y definitiva.

Las constituciones de Meijian y alemana de 1917 y 1919, respectivamente, son las dos que entran en vigor primero y de manera más integral.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la caída del fascismo, el gobierno se vio obligado a hacer que estos derechos fueran legalmente vinculantes al aprobar constituciones como la de Francia en 1958, Italia en 1947 y Alemania en 1949. Además, debido a la brutalidad de dos guerras en el mundo, empezaron a surgir declaraciones internacionales que protegían los derechos primordiales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la Conferencia de Roma en 1952 y la Carta Social Europea en 1949.

Como resultado de la disolución de algunas leyes autocráticas en Europa (Portugal y España) en los años 80, se están creando nuevos textos constitucionales en estos países. Estos textos incorporan los derechos antes mencionados, así como otros nuevos conocidos como derechos de "generación terciaria", como el acceso a sus propios canales de comunicación personal y la protección del medio ambiente.

Además, se protegen algunos segmentos de la población que están en condición de desigualdad, como los niños, los jóvenes adultos, las mujeres, los veinteañeros, las personas con discapacidad y los menores de edad.

2.2.7. Clasificación de los derechos fundamentales.

Existen muchas y diversas clasificaciones, aun cuando casi la totalidad de corrientes doctrinarias jurídicas clasifican en diversas generaciones de derechos humanos. Todos ellos a menudo encajan al describir la primera generación, pero después de eso todos se ramifican y se vuelven más complejos. Adicionalmente, esta visión generacional tiene al menos dos concepciones diferentes. Uno de ellos cree que son la manifestación de una racialidad que ha evolucionado a lo largo del tiempo, mientras que el otro cree que cada generación de derechos humanos representa una racialidad única que

puede chocar con las generaciones anteriores. Por otro lado, otros puntos de vista prefieren centrarse en los derechos humanos como un todo en lugar de las diversas categorías que los componen.

Los críticos han señalado cómo cada nueva generación difiere cronológicamente de las anteriores. En ese contexto los derechos de la primera generación fueron duramente objetados, así también los derechos de la segunda generación hacia fines del siglo XIX, aunque la mayoría de los juristas ahora los aceptan.

Debido a las críticas a la ambigüedad de esta categoría y su falta de protección tanto desde la óptica legal como político, la existencia de una tercera generación de derechos humanos es ahora un tema de discusión. (Pérez Luño, Antonio, 2006, pág. 33). Empero estas objeciones, acuden varias teorías que sostienen de cuatro e incluso sobre cinco generaciones de derechos humanos (Gallardo H. , 2003, pág. 260).

El concepto de derechos generacionales fue desarrollado por el checoslovaco Karel Vasak, antiguo director de la división de derechos humanos y paz de la UNESCO. De este modo, la tradición doctrinal francesa se refleja en el debate sobre los derechos generacionales. En su discurso para el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo en 1979, Vasak introdujo la idea de las tres generaciones de derechos humanos. Se inspiró en el tricolor francés, que significa "liberte, égalité, et fraternité", sustituyendo este último con mayor énfasis debido a la presencia del valor "solidaridad" (Gallardo H. , 2003). El concepto de nuestro autor refleja la sucesión cronológica (a partir del nivel generacional) del reconocimiento internacional de los derechos humanos a nivel estatal, identificando tres generaciones que van del individualismo a la solidaridad.

La primera generación se caracteriza por tener derechos civiles (v. gr. derecho a la vida, integridad física y moral, dignidad, justicia, igualdad, libertad de expresión y circulación) así como derechos políticos (v. gr. derecho a participar en organización gubernamental, elegir y ser elegido y alinearse

políticamente). A raíz del concepto de libertad, la idea de ilustración, la teoría del contrato social y su fomento de las revoluciones burguesas del siglo XVIII, estos derechos, que limitan el poder del Estado hacia los particulares, tienen un reconocimiento más amplio en los artículos 3 a 21 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948.

La segunda generación tiene derechos económicos (es decir, derecho a la propiedad privada y colectiva y a la seguridad económica), derechos sociales (es decir, derecho a la alimentación, trabajo, seguridad social, salario justo, descanso, unión, salud, vivienda y educación) y culturales. derechos (es decir, el derecho a participar en actividades culturales, beneficiarse de la ciencia y la tecnología y dedicar tiempo al arte). Estos derechos son el resultado de la noción humanista y socialista de igualdad universal que surgió a fines del siglo XIX y reemplazó al estado liberal con el movimiento de justicia social, que busca defender estos derechos frente a las desigualdades socioeconómicas. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en los artículos 22 a 27, se reconocen.

La tradición doctrinal francesa se refleja en la discusión de los derechos generacionales desde que la noción de derechos generacionales fue desarrollada por el checoslovaco Karel Vasak, exjefe de la división de derechos humanos y paz de la UNESCO. Vasak introdujo por primera vez el concepto de las tres generaciones de derechos humanos en su discurso en el Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo en 1979. Fue modelado por el tricolor francés, que significa "liberté, égalité, et fraternité", reemplazando la última palabra con más énfasis ya que la "solidaridad" estaba presente (Gallardo H., 2003).

La teoría de nuestro autor identifica tres generaciones que van del individualismo a la solidaridad y refleja la progresión cronológica (desde el nivel generacional) del reconocimiento internacional de los derechos humanos a nivel estatal.

La primera generación se caracteriza por tener derechos civiles (v. gr. derecho a la vida, integridad física y moral, dignidad, justicia, igualdad, libertad de expresión y circulación) así como derechos políticos (v. gr. derecho a participar en organización gubernamental, elegir y ser elegido y alinearse políticamente). Estos derechos, inspirados en las ideas de la libertad, la ilustración, la teoría del contrato social y las revoluciones burguesas del siglo XVIII, y que limitan el poder del Estado respecto de los individuos, están más plenamente reconocidos en los artículos 3 a 21 de la Ley de 1948. Declaración de los Derechos Humanos.

La segunda generación tiene derechos económicos (v. gr. derechos a la propiedad individual y colectiva, así como a la seguridad económica), derechos sociales (v. gr. derechos a la alimentación, al empleo, a la seguridad social, a un salario justo y equitativo, al descanso, a la sindicación, a la salud, a la vivienda y a la educación) y derechos culturales (v. gr. derechos a participar en actividades culturales, a beneficiarse de la ciencia y la tecnología y a dedicarse a la investigación científica). Estos derechos son el resultado de la noción humanista y socialista de igualdad universal que surgió en el siglo XIX y sustituyó al Estado liberal por el movimiento de justicia social, que pretende defender estos derechos frente a las desigualdades socioeconómicas. Están reconocidos en los artículos 22 a 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Estos últimos años, el estudio generacional de los derechos humanos, ha ido convocando nuevos planteamientos y opiniones de no poca importancia, como son, entre otros, los de David Vallespín Pérez (Vallespín Pérez, 2002, págs. 31, 32), Franz Macher (Macher, 1988), Antonio Pérez Luño (Pérez Luño, 1991, págs. 96, 97); Augusto Mario Morello (Morello, 1994, pág. 88), Robert B. Gelman (Gelman, s/f) y Javier Bustamante Donas (Bustamante Donas, s/f).

Todos estos autores apuntan a la creación de una nueva generación de derechos humanos.

2.2.8. Derechos humanos de primera generación.

1) Definición de los derechos de primera generación.

Estos pueden ser derechos que pertenecen a personas que son consideradas personas físicas según el derecho civil y que resisten la autoridad estatal en áreas de exclusión o autonomía. Pueden definirse como derechos pertenecientes a individuos que son personas físicas de acuerdo con el derecho civil y que resisten la autoridad del estado en áreas de exclusión o autonomía. (Santagati C. J., 2006, pág. 65).

2) Propiedades de los derechos de primera generación.

Los derechos humanos tienen su origen histórico como derechos cívicos y políticos, el primer ejemplo de derechos humanos. (Santagati C. J., 2006).

Los Derechos Humanos tienen varias denominaciones desde su inicio en el siglo XVII, como Derechos Humanos Individuales, Derechos Humanos Inalienables, Derechos Humanos Esenciales y "Derechos del Hombre y del Ciudadano".

El concepto original de los derechos individuales, también conocidos como derechos positivamente reconocidos, es que son la expresión de los derechos primordiales que los hombres llevaban en su estado natural antes de entrar en la sociedad. Estos derechos preexistentes se reconocen, refuerzan y garantizan mediante el contrato social que representa el inicio del hombre en la sociedad. (Santagati C. J., 2006, pág. 62).

Sobre todo, la capacidad de actuar contra el Estado de todo ser humano se declara mediante el uso de estos derechos:

La demanda de los individuos contra la autoridad del Estado de ser excluidos de sus acciones está representada por los derechos civiles. En consecuencia, se les han otorgado "derechos autónomos".

La posibilidad de que los ciudadanos participen en la formación de la voluntad política del Estado a través del derecho de petición está implícita en los derechos políticos. En consecuencia, se conocen como "derechos de participación".

Establecen conexiones con el pensamiento liberal burgués que les sirve como su principal línea de defensa. Es la ideología que es sin duda la ideología del individualismo posesivo (Macpherson).

En esta primera fase, los derechos individuales, en la medida en que están ideológicamente conectados con el pensamiento liberal borgoñón, tienen las características siguientes.

Reconocimiento normativo y garantía de los derechos primordiales que ahora se encuentran reflejados en los documentos que integran la constitución de nuestra nación.

Comprensión de los derechos individualistas.

La idea de que los derechos son una cuestión de autonomía individual y no de intervención del gobierno (resultado de la escuela de pensamiento "laissez-faire").

Entonces, la libertad es la valía que se ve como primordial.

Junto con los derechos a la libertad y la seguridad, el derecho a la propiedad es visto como un derecho primordial o básico.

En dos áreas cruciales, el derecho a la seguridad es visto como una protección:

1) Como garante de la autonomía de las relaciones sociales, especialmente en materia económica.

2) Aplicar el principio de legalidad del delito y de la pena para garantizar la potestad punitiva del Estado. Dado que la ley se considera

expresión de la voluntad pública, se entiende que para proteger los derechos inherentes, la ley debe primero reconocer tales derechos.

La supremacía de la ley que rige todas las actividades administrativas sobre el ejecutivo y el judicial. La ley limita y limita lo que el estado puede hacer. Dicen que la administración debe cumplir la ley. Se enfatiza la importancia de la protección legal de los derechos.

La ley reconoce y protege la separación de poderes como principio fundamental. La ley reconoce y protege la independencia de los tribunales. El único propósito de las leyes es asegurar estos derechos que ya existen.

Éstas son en parte las causas del Estado liberal de derecho y tienen sus raíces tanto en sí mismas como en las formas posteriores del Estado: el Estado social de derecho y el proyecto o ideal del Estado democrático de derecho. La persona que es vista como un todo aislado, entero y entero es el sujeto del mismo. Debido a esto, la frase "derechos individuales" se utiliza con frecuencia.

El foco de la pasión son los poderes del Estado.

Parecen ser una fuerza impulsora detrás de la racionalización tanto de la ley como del estado; hoy en día, la injusticia se comete por la racionalidad de la ley más que por mandatos divinos, justificaciones carismáticas o costumbres establecidas.

Se producen estas declaraciones jurídicas de estos derechos como libertades formales.

Aparece por primera vez en declaraciones de derechos contemporáneas, particularmente la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de Francia (1789).

Los derechos civiles y políticos de hoy no se crean en un sentido absoluto, es decir, como derechos nacidos desde una posición individualista, sino en un ámbito de relación y como consecuencia de los derechos de

tercera generación, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Ahora es una doctrina aceptada que la implementación de la primera generación es lo que dio lugar a los derechos de la tercera generación y los derechos económicos, sociales y culturales que crean.

Las declaraciones internacionales de derechos humanos más importantes actualmente en vigor contienen referencias a los derechos civiles y políticos. En unos casos integrados y en otros individualmente.

Un buen ejemplo de una Declaración Universal de Derechos Civiles se puede encontrar en el Artículo 3.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre 1963.

También son ampliamente reconocidos, pero ya tienen una conexión con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por ejemplo, la Declaración de los Derechos Humanos, cuyo articulado tercero establece el derecho a la vida, contiene un reconocimiento específico de algunos derechos cívicos.

Son derechos que están reconocidos en todas las constituciones vigentes de los estados cuyo gobierno es un estado de derecho.

3) Clasificación de los Derechos Humanos de primera generación

No existe acuerdo en la doctrina respecto al problema de la ubicación y clasificación de los derechos civiles y políticos.

No obstante una clasificación que puede ser aceptada por un sector amplio de la doctrina puede ser la que se establece a continuación (Santagati C. , 2001, pág. 68).

Los derechos de la primera generación se subdividen en dos grandes conjuntos de derechos:

3.1) Los *derechos civiles*

Las facultades enumeradas a continuación están incluidas en las facultades civiles:

La definición amplia de la facultad a la vida incluye los siguientes conceptos: la facultad absoluta a la vida o la facultad a existir.

Esta facultad comprende a su vez los siguientes facultados:

La facultad a la vida frente al hambre.

La facultad a la vida frente a la pena de muerte.

La facultad a la vida contra las ejecuciones sumarias y la capacidad de decidir sobre ellas.

La facultad a la vida ante las separaciones forzadas.

La facultad a la vida frente al genocidio.

La facultad a la vida frente al aborto.

La facultad a la vida frente a la eutanasia.

La facultad a la vida frente a la manipulación genética.

La facultad a la integridad personal. La facultad a la integridad psíquica está incluida en este derecho general.

los derechos a la integridad moral de una persona.

El derecho a la información privada. Estos derechos incluyen lo siguiente:

La facultad de nacionalidad.

La facultad a la libertad de movimiento.

La libertad de movimiento.

Considerando el asilo como un derecho y no como una garantía, el derecho de asilo.

3.2) Los derechos políticos

Los derechos políticos que también se denominan colectivamente y con frecuencia como el derecho a la participación política se clasifican de las siguientes maneras:

derechos de asociación política.

un derecho de reunión.

La facultad a acceder a los cargos públicos.

La facultad al sufragio activo y recreativo.

el derecho a contribuir a la creación de las leyes.

La facultad de petición.

4) Derechos fundamentales de la primera generación en la Constitución Política de 1993.

4.1) Derechos civiles: Arts. 1 y 2, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, a-h;

4.2) Derechos políticos: Arts. 30, 31, 32, 33 y 35,

2.2.9. Derechos humanos de segunda generación.

1) Definición de los Derechos Humanos de segunda generación.

Los derechos económicos, sociales y culturales son aquel conjunto de derechos-preservación que se ocupan de identificar aquellas reivindicaciones que realizan los individuos y las comunidades en la creación de bienes o servicios en el ámbito económico-social frente a quienes detentan el poder estatal y a los grupos sociales dominantes (Santagati C. , 2001, pág. 69).

2) Caracteres de los Derechos Humanos de segunda generación.

Las características básicas de este conjunto de derechos son las siguientes:

La frase "derechos económicos, sociales y culturales" está rodeada de cierta ambigüedad. Son reconocidos como tales tanto por ordenamientos jurídicos muy heterogéneos como por la doctrina de los derechos naturales, por lo que su significado no es claro.

Además, no hay mucho acuerdo en la doctrina sobre el tema de cómo distinguir qué categorías de derechos son económicos y cuáles son sociales.

Como resultado, los derechos al empleo o la seguridad social pueden ser tanto de naturaleza económica como social. Los derechos sociales y culturales, como el derecho a la educación, al tiempo libre, a la recreación, etc., también son similares.

Los derechos económicos, sociales y culturales no están incluidos en la Declaración de Derechos Humanos y Derechos Civiles de 1789, que es de corte generalmente liberal y expresa en toda su extensión la concepción individualista de los derechos humanos. Para contrarrestar esto, la Asamblea Nacional francesa comenzó a impulsar la adopción de una serie de medidas a partir de 1790 que tenían como objetivo establecer hospitales públicos, un sistema estatal de pensiones y un programa de obras públicas para emplear una red de asistencia para niños abandonados.

No se mencionan los derechos económicos, sociales o culturales en los primeros textos escritos en inglés o en anglo américa.

Declaraciones como la Declaración de habeas corpus de 1679, la Declaración de derechos de los titeres ingleses de 1689 y la Declaración de derechos individuales de los virginianos del 12 de junio de 1776, se limitaron a establecer garantías individuales.

La Constitución francesa de 1791 es uno de los primeros textos en los que se reconocen determinados derechos. Título L, que abogaba por un sistema de educación pública gratuita y un sistema integral de bienestar público.

La Constitución francesa de 1793. El bien público y la educación se tratan en los artículos 21 y 22.

La Constitución francesa de 1848 enumera los siguientes principios rectores: "la libertad, la igualdad y la fraternidad y como fundamento la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público". Ciertos derechos relacionados con el empleo, la asistencia y la educación se mencionan en

algunos de sus escritos, pero las pruebas prácticas más exitosas tuvieron lugar en Inglaterra y Alemania.

Con el surgimiento del proletariado como actor histórico y por el avance del proceso de industrialización, es en el siglo XIX donde podemos ubicar las primeras reivindicaciones de derechos económicos y sociales. Los primeros efectos de la Revolución Industrial fueron condiciones laborales duras que a menudo eran inhumanas y sirvieron como un claro recordatorio de la falta de derechos individuales si la democracia política no evolucionaba también hacia la socialdemocracia. (Santagati C. J., 2006, pág. 70).

La Constitución Mexicana de 1917, que es el primer intento de un compromiso constitucional entre los derechos civiles y políticos y la nueva comprensión de los derechos sociales, es un importante punto de inflexión en el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales. Debido a que la gente comenzó a reconocer estos derechos en ese momento en otros países, comenzó un movimiento similar hacia la constitucionalización en todo el mundo, esta constitución tuvo una influencia significativa en las constituciones posteriores.

En esta constitución se reconoce la obligación del Estado de brindar educación pública gratuita, facilitar la protección de la niñez, establecer normas relativas al empleo y la seguridad social, y reconocer el derecho a la libertad de expresión.

La Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de Rusia de 1918 es otro texto significativo que defiende los derechos sociales. Esta declaración sólo declara derechos sociales.

Otras constituciones que serán influenciadas por esta declaración incluyen las constituciones de 1925 y 1936 de la Unión Soviética de Repúblicas Socialistas.

El año 1919 marca un punto de inflexión en los asuntos internacionales con la fundación de la Organización para el Trabajo Internacional (OIT), que se considera esencial para la inclusión de los derechos económicos y sociales en las normas internacionales.

La Constitución de la República de Weimar de 1919 tiene un valor particular, ya que incluye derechos sociales como el derecho a la protección de la familia, la educación, un sistema de seguro y el derecho al lugar de trabajo, además de los derechos individuales. (Santagati C. J., 2006, pág. 71).

De todos los artículos de esta Constitución, tiene especial trascendencia el artículo 153 según el cual:

Para garantizar que todos tengan una existencia digna del ser humano, el mundo económico debe organizarse de acuerdo con principios justos. Si una persona no puede encontrar un trabajo que le convenga, se le deben proporcionar los recursos necesarios para su supervivencia.

El artículo 156 de la Constitución de Weimar instituía un conjunto de reglas genéricas para establecer de toda forma de seguros y para la colaboración de los empleadores y empleados en el establecimiento de salarios y condiciones de trabajo, y el artículo 157 proponía colocar el derecho al empleo bajo el amparo del Estado.

El reconocimiento constitucional generalizado de estos derechos no se logró en España hasta la aprobación de la Constitución de la República de España, que fue aprobada el 19 de diciembre de 1931, y que siguió al

documento fundacional de la República de Weimar. (Santagati C. , 2001, pág. 71).

Posteriormente, tras la Segunda Guerra Mundial, brotan otras Cartas fundamentales que contienen estos preceptos, como las Cartas fundamentales francesas de 1946 y 1958, la constitución italiana de 1948 y la Constitución Federal de la República Federal de Alemania de 1949.

Tras el inicio del proceso de descolonización en la posguerra, los documentos fundacionales de las antiguas colonias incluyen declaraciones sobre derechos sociales, como es el caso de las constituciones india y armenia de 1950 y 1963, respectivamente.

Los derechos sociales, económicos, y culturales tienen hoy una dupla de espacio: una afectiva y otra objetiva.

Objetivamente, pueden verse como el conjunto de leyes y reglamentos que utiliza el gobierno para llevar a cabo su función de equilibrador social.

Podrían conceptualizarse en su sentido subordinado como las capacidades de los individuos y grupos para participar en los beneficios sociales, que se traducen en derechos y beneficios específicos proporcionados por las autoridades públicas, ya sea directa o indirectamente (Santagati C. J., 2006, pág. 72).

3) Clasificación de los Derechos Humanos de segunda generación.

Debe entenderse que los derechos contienen el derecho a la educación, así también el poder acceder a la tecnología y la ciencia. Otros derechos incluyen el derecho a un trabajo, los derechos sindicales, los derechos de seguridad social.

4) Derechos de segunda generación en la Constitución Política de 1993.

4.1) Derechos sociales: Arts:4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 ;

4.2.) Derechos económicos y culturales:

15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28.

2.2.10. Derechos humanos de tercera generación.

1) Definición de los Derechos Humanos de tercera generación.

Esta designación hace referencia al reconocimiento de nuevos derechos humanos que han surgido en los últimos años como consecuencia de la singularidad de las actuales circunstancias históricas que revelan ante todo el valor de la solidaridad (Santagati C. J., 2006, pág. 72).

2) Caracteres de los *Derechos Humanos de tercera generación*.

Estos derechos tienen muchos nombres, incluidos nuevos derechos humanos, derechos cooperativos y derechos de las personas. Derechos de la tercera generación, derechos de solidaridad.

El término "Derechos de Tercera Generación" es el que tiene más apoyo teológico de todos los nombres.

La Declaración de Derechos Humanos Universales y los Pactos de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, ambos firmados en 1966, marcaron el inicio del surgimiento de la idea del pueblo como sujeto de derechos humanos frente a sólo a los Estados, haciendo correctos los derechos de las personas entre otras razones. Lo que esto significa, entre otras cosas, es abrir una puerta crucial para que el derecho internacional visto como un derecho puramente comercial, con el Estado como único sujeto, comience a desmoronarse.

3) Clasificación de los *Derechos Humanos de tercera generación*.

Aunque existe discrepancia entre las doctrinas sobre cómo categorizar los derechos de la tercera generación, podemos no obstante considerar incluidos en la misma los siguientes derechos:

El derecho a un medio ambiente sano.
El derecho de los pueblos a la autodeterminación.
Derechos de paz.
Los derechos de desarrollo.

4) Derechos de Tercera generación en la Constitución Política de 1993.

4.1.) *Derechos colectivos:* inc. 19 del artículo 2. Artículos 67,68 y 69;
Inciso 22 del Artículo 2°.

2.2.11. Antecedentes internacionales.

Autores como David Vallespín Pérez, (Vallespín Pérez, 2002) Franz Macher, (Macher, 1988) Antonio Pérez Luño, (Pérez Luño, Antonio, 2006, págs. 96, 97) Augusto Mario Morello, (Morello, 1994, págs. 943-951) Robert B. Gelman (Gelman, s/f) , Javier Bustamante Donas (Bustamante Donas, s/f) y (Riofrío Martínez-Villalba, 2014) aseveran que está germinando una cuarta generación de derechos humanos. Sin embargo, el contenido del mismo no está claro, y estos autores no aportan una propuesta única. Es típico tomar ciertos derechos de tercera generación e incluirlos en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos de la bioética. Según Javier Bustamante, la cuarta generación se define por los derechos humanos en relación a las nuevas tecnologías, pero Riofro Martínez-Villalba (2014) prefiere hablar de derechos digitales

Derechos de reputación en Internet

La facultad a la existencia digital

Facultad de reputación en Internet

La facultad a la seguridad de la información y la ciberpaz

libertad digital y responsabilidad

Privacidad virtual, derecho al olvido y derecho al anonimato _

La facultad a una respuesta significativa

Derechos de oficina en casa digital

El presupuesto digital

La facultad a la información técnica, actualizaciones y parques

La facultad testamentario digital.

Otros afirman que el factor distintivo es que, mientras que los derechos de las tres primeras generaciones pertenecen al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta generación se refieren al ser humano como especie.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se afirmó que "nosotros, el pueblo de las Naciones Unidas, resolvimos... reafirmar nuestra fe en los derechos humanos primordiales del hombre, la mujer y el niño, así como en la igualdad de esos derechos entre grandes y pequeñas naciones", y luego de manera más limpia, "hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para llevar a cabo estos designios".

Después de las revoluciones inglesa, estadounidense y francesa, persistió la idea de que el estado servía como un instrumento inmediato para el logro de este objetivo. El Estado era la institución a cuyo cuidado la tradición occidental había puesto cierto número de garantías para la _ciudadano. Más importante aún, el tambaleante desarrollo democrático del mundo, la pésima experiencia de la Segunda Guerra Mundial y el ambiente político cáustico que creó en muchas naciones demostrando cómo los derechos humanos fueron subestimados en las constituciones y leyes internas, que fueron insuficientes para asegurar su protección y respeto por parte de los gobiernos. El derecho nacional a la protección estaba siendo socavado activo por los gobiernos de ciertos estados, ya sea directa o indirectamente, debido a una variedad de factores.

Helio Gallardo, por su parte, patrocina la existencia de cinco generaciones de derechos humanos, (Gallardo H. , 2015) que asemeja con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serán los derechos civiles y políticos, exigidos por la burguesa; los derechos económicos, sociales y culturales, propios de las escuelas obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, conteniendo las luchas de descolonización.

2.2.12. Influjo de las cuestiones nuevas humanas en la formación de derechos.

Un énfasis en los derechos humanos en la ciencia, la tecnología y el desarrollo busca explorar cómo se relacionan la comunidad global y los desafíos globales emergentes. El concepto se incluyó en los estatutos de la ONU en 1997 como consecuencia de la solicitud de Kofi Annan de que se tuvieran en cuenta los derechos humanos en los mandatos, la gestión y los procedimientos operativos de la organización para la cooperación internacional y el desarrollo.

El Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas describe este enfoque como aquel que “conduce a resultados mejores y más sostenibles a través del análisis y abordaje de las disparidades, prácticas discriminatorias y relaciones de poder injustas que frecuentemente se encuentran en el centro de los problemas del desarrollo”. centra la discusión sobre el desarrollo nacional en los derechos humanos internacionales, los reclamos de derechos de las personas y las obligaciones gubernamentales (entidades responsables).” (UNDP. Belize Human Rights Based Approach, 2011). Sin embargo, no hay una definición universalmente aceptada de enfoques basados en derechos humanos (UNFPA. History and Definitions of the Human Rights-Based Approach [21kB], 2010).

Esto no siempre implica que la idea carezca de dirección o sustancia. En cambio, proporciona un marco para abordar cuestiones globales importantes, como la violencia de género, la seguridad alimentaria y del agua, y el uso inapropiado de la ciencia y la tecnología, basado en un conjunto de

principios que se desarrollaron a través de un consenso internacional y aclaran la relación entre " sujetos de derechos" y "entidades responsables" (UNFPA. The Human Rights-Based Approach: Advancing Human Rights, 2008).

Muchos expertos en políticas internacionales sostienen que los enfoques basados en los derechos humanos ayudan a reorientar a las ONG y al sistema de las Naciones Unidas lejos de la generosidad profesionalizada y hacia la creación de capacidad. También afirman que estos enfoques ayudan a determinar los compromisos asumidos por los actores locales, los organismos gubernamentales, las ONG y el sistema de la ONU, así como por los actores locales, las ONG y los actores gubernamentales. (Bruno-van Vijfeijken, T et al. Setting Higher Goals: Rights and Development. Trade Offs and Challenges in Implementing a Rights Based Approach to Development. Monday Developments, 27 (12),, 2009, págs. 19, 20).

El enfoque de la ciencia y la tecnología requiere que los investigadores vayan más allá de la comprensión de cómo su trabajo se relaciona con los derechos humanos y, en cambio, trabajen para proteger y hacer valer estos derechos a través del conocimiento que producen. Por ejemplo, un enfoque en la investigación viral que se base en los derechos humanos y la posible creación de un marco ético que guíe la investigación a medida que se desarrolla no solo ampliaría los límites médicos y buscaría beneficios médicos, sino que también crearía conciencia sobre el potencial para desarrollar nuevas armas biotecnológicas. La pregunta es si la comunidad científica en su conjunto o los virólogos individuales deben asumir la responsabilidad de esto.

Una perspectiva de derechos humanos establece que tener (Artículo 27(1) de la (Declaración Universal sobre la Derechos Humanos, 1948). Esto implica que los beneficios del progreso científico deben distribuirse ampliamente sin restricciones por parte de grupos sociales, entidades corporativas o gobiernos nacionales. Sobre todo, un enfoque de ciencia basada en derechos tiene como objetivo proporcionar las condiciones para la participación equitativa de la comunidad científica mundial y el acceso al conocimiento y los recursos científicos.

En general, una perspectiva basada en los derechos humanos reconoce que la ciencia es una actividad humana socialmente organizada, impulsada por valores y respaldada por estructuras y procesos organizacionales. La gente se pregunta cómo los gobiernos y otras partes interesadas pueden desarrollar e implementar políticas para garantizar la seguridad, la salud y la sostenibilidad; tener en cuenta las necesidades de las personas; priorizar el desarrollo; implementar estrategias ambientales; y asegurar que las personas participen en las decisiones que afectan sus vidas y recursos

2.2.13. Basamentos para la formación de los derechos fundamentales de cuarta generación.

En la actualidad, estas denuncias no pueden ser ignoradas dada la trascendente emergencia del ciberespacio como un flamante entorno de creación, desarrollo, comunicación, trabajo, pensamiento y, en definitiva, supervivencia. Nadie puede discutir que la raza humana ahora está experimentando una nueva época histórica que nunca antes había existido: la era de la información. Como infraestructura mundial de la información, la tecnología está integrada en todos los entornos y no ignora la dimensión humana. Esto ha llevado a que surjan muchas voces que piden la cuarta generación de derechos humanos, conocida como ciberderechos. En términos generales, son adaptaciones del mundo virtual de libertades anteriores.

Es preciso recapacitar sobre el vínculo entre los avances tecnológicos y el ambiente de las personas como un resultado multifacético que influye en forma directa en los medios moral, psicológico y social al discutir la Cuarta Generación de los Derechos Humanos.

Treinta años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mundo físico ya no será el único escenario en el que puedan desencadenarse futuras guerras. Ni la idea de una invasión ni la idea de la esclavitud volverán a ser las mismas. No será necesario invadir una nación en este llamado "evento informativo", ni será necesario armar a la población con pinzas y rejas. Reducir el deseo, transformar a las personas en consumidores y

colonizar las mentes a través de los valores arraigados en los productos audiovisuales son las claves para lograr el dominio humano.

En esencia, los mecanismos de control y restricción de los derechos humanos en este nuevo espacio informacional, o ciberespacio, tienen más que ver con restricciones de acceso a las condiciones (técnicas, económicas o culturales), que de otro modo permitirían el desarrollo de formas más avanzadas de cooperación pública, intercambio y libre expresión de ideas y creencias. En este entorno a la vez técnico y político se libra una batalla por la libertad de expresión. No existe una restricción justificable sobre los principios bien establecidos de privacidad y libertad de expresión cuando se intenta restringir el libre flujo de información a través de Internet o lo que se puede hablar por teléfono.

En términos de pobreza, discriminación, flujos de migrantes o refugiados, restricción de las libertades civiles, etc., las acciones políticas que violan los derechos humanos tienen un significado más bien inmediato. Estas acciones necesitan un cierto nivel de invisibilidad en el ciberespacio cuando se exponen al escrutinio público. Además, no siempre es fácil determinar el grado de contaminación de un dato o identificar modelos sociales o valores ofuscados en las obras audiovisuales.

Los regímenes totalitarios a menudo sirven como símbolo de la naturaleza perversa de los rojos porque, en su opinión, sirven como una apertura a través de la cual se expresan los valores pertenecientes a sociedades en descomposición, que ponen en peligro la sobriedad nacional y transgreden las tradiciones nacionales y costumbres.

El ciberespacio emerge también como uno de los teatros donde se despliega una de las cruzadas más concluyentes por la autonomía de palabra y, en definitiva, por los derechos humanos en general, ya que allí se ejercen restringidas libertades políticas.

CAPITULO III

MÉTODO

1.1. Tipo de investigación.

Se utilizó estudio descriptivo (Andrade Esoubizam, 2005, p. 37) ya que responderá a las sucesivas preguntas ¿Cómo es y cuáles son las características del problema? También se utilizarán estudios de tipo proyectivo puesto que se anticipan las consecuencias que podrían surgir si no se halla una solución al problema con antelación.

3.2. Diseño de investigación.

- a. A la naturaleza: Cualitativa
- b. A la finalidad: Aplicada
- c. Al ámbito: Documental y de Campo.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Ubicación Espacial:

La presente investigación se realizará en la localidad de Arequipa.

3.3.2. Ubicación Temporal:

El estudio se realizará en el año 2022.

3.3.3. Unidades de Estudio.

La unidad de análisis de esta investigación son los abogados especializados en derecho constitucional de la ciudad de Arequipa.

3.3.4. Población y Muestra

Para secuela de verificar la situación sobre la colisión entre los derechos de los animales y los derechos del individuo en razón de la salud, se realizó una indagación de campo sobre una Población que pensamos sea los habitantes del Cercado de Arequipa.

Donde la Muestra será:

- 100 ciudadanos de Arequipa.
- 20 abogados especializados en derecho constitucional, que trabajan en la localidad de Arequipa.

Se hace presente que se ha utilizado el muestreo no probabilístico, intencional en la que en forma arbitraria hemos escogido la muestra.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Conforme ilustra (Morales Vallejo, 2011, pág. 43) “*Se escogen las técnicas y dentro de ellas los instrumentos de recolección de datos (...).*”

En el presente estudio se utilizará la siguiente técnica:

3.4.1.1. Observación documental.

Habiendo en cuenta las sergas revelados, estipule qué hechos científicos son significativos para esta investigación. Los centros de esta encuesta serán contextos prácticos como: El grado de conocimiento de la localidad en general sobre los derechos coherentes a cuarta generación.

Notas de observación de muchos cursos concernientes con nuestro tema de indagación.

Hoy en día, la mayoría de los tipos de investigación encabezan con el examen de un trabajo específico, habitualmente en forma de investigación bibliográfica.

Esta unidad brinda orientación sobre la individualización de dificultades, la producción de un marco teórico y la opción del conector de recoger datos más apropiado.

3.4.1.2. Encuesta.

Este instrumento se desenvolverá en razón a los temas planteados, hipótesis y variables reconocidas; la primera pregunta se formateará (de manera impresa) de acuerdo con juicios indiscutibles para permitir la recopilación informada de datos.

Este instrumento, es decir, este cuestionario estará compuesto por interrogantes previamente elaboradas, aplicables al mundo en general y pertinentes al estudio, o podrá servir como modelo de unidad de análisis.

3.4.2. instrumentos para la recogida de datos.

Como se ha dicho precedentemente, muchas técnicas tienen su instrumento por perfección, y al respecto Sabino (1992) afirma que “la herramienta recoge primero los datos como iniciación de cualquier indagación necesaria para solucionar las anomalías y sacar averiguación de ellos”. (114)

3.4.2.1 Índices bibliográficos

Adonde la indagación documental adquirible será almacenada luego de ser clasificada lógica, secuencial e históricamente para su correcta presentación.

3.4.2.2. Cuestionario de preguntas, apartado.

Se harán interrogaciones que están directamente relacionadas con los indicadores que hemos presentado y que servirán para evaluar la demostración.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Creemos que las herramientas que hemos creado son consistentes con las dimensiones y métricas mediante las cuales obtenemos información importante para respaldar nuestras teorías.

Si analizamos estos problemas detenidamente, encontraremos que están relacionados con las características que hemos descrito, Considerando los factores considerados, los resultados del estudio se muestran a continuación.

Verificar la información utilizando datos numéricos; Los resultados de este estudio determinan si el estudio se realiza utilizando estadísticas paramétricas o no paramétricas, para examinar los datos se utilizan estadísticas descriptivas, como medidas de tendencia central y variabilidad, así como la forma y la ubicación. Formalizar análisis de datos paramétricos y no paramétricos en muestras para comparar y contrastar datos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

En el subtítulo podremos presentar el resultado de la labor de campo, practicado a la muestra seleccionada como son 100 ciudadanos del centro de Arequipa y 20 Abogados entendidos en componente constitucional.

Se ha confeccionado un cuestionario de preguntas como instrumento a la técnica de la encuesta.

Cada interrogante posee relación directa a sus indicadores, y ello a las variables tanto independiente como dependiente.

Los resultados son corroborados de la información teórica recabada en el cuerpo de la tesis.

4.1.1. Presentación de resultados de la variable independiente.

ACCESO A LA CIENCIA

¿Ud. considera que toda persona tiene como derecho fundamental al acceso a la ciencia?

Tabla 2

Acceso a la ciencia

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|----------|------------|-----|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Autores

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los individuos sometidos al interrogatorio de preguntas son del sentir que, toda persona tiene como derecho fundamental al acceso a la ciencia.

ANÁLISIS:

Por el resultado obtenido, es que los beneficios que otorga la ciencia, como creación humana, debe ser de beneficio de todos los ciudadanos, no solo la ciencia sino también la tecnología.

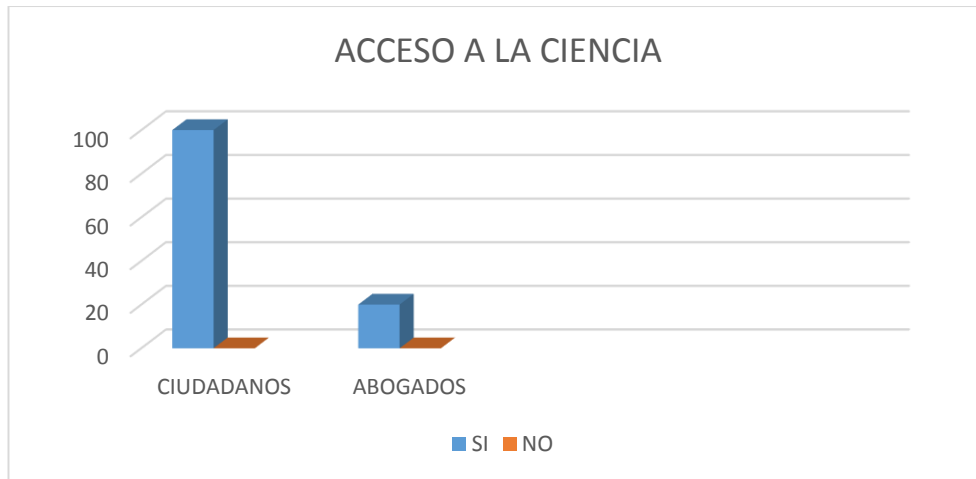
Pero vemos en la práctica que la ciencia y tecnología es un beneficio que solo lo detentan, son un segmento social que tiene la capacidad económica para su acceso, pues, tanto ciencia y tecnología son relativamente onerosas.

Es por ello que un estrato social tiene la oportunidad de contar con los artefactos producidos por la ciencia y tecnología.

La idea es que, todas las personas puedan tener el acceso a estos inventos humanos, sobre todo en el campo de la información como son el derecho de acceder a la señal Wifi, celulares, laptops, WhatsApp y otros sistemas operativos que transmiten conocimientos globales.

Figura 1

Acceso a la ciencia



Nota: Encuesta

ACCESO A LA TECNOLOGÍA

¿Ud. estima que todo ciudadano tiene como derecho fundamental de acceso a la tecnología?

Tabla 3

Acceso a la tecnología

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|----------|------------|-----|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuesta

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

COMENTARIO:

El conjunto de los individuos encuestados es de opinión que, todo ciudadano tiene como derecho fundamental de acceso a la tecnología.

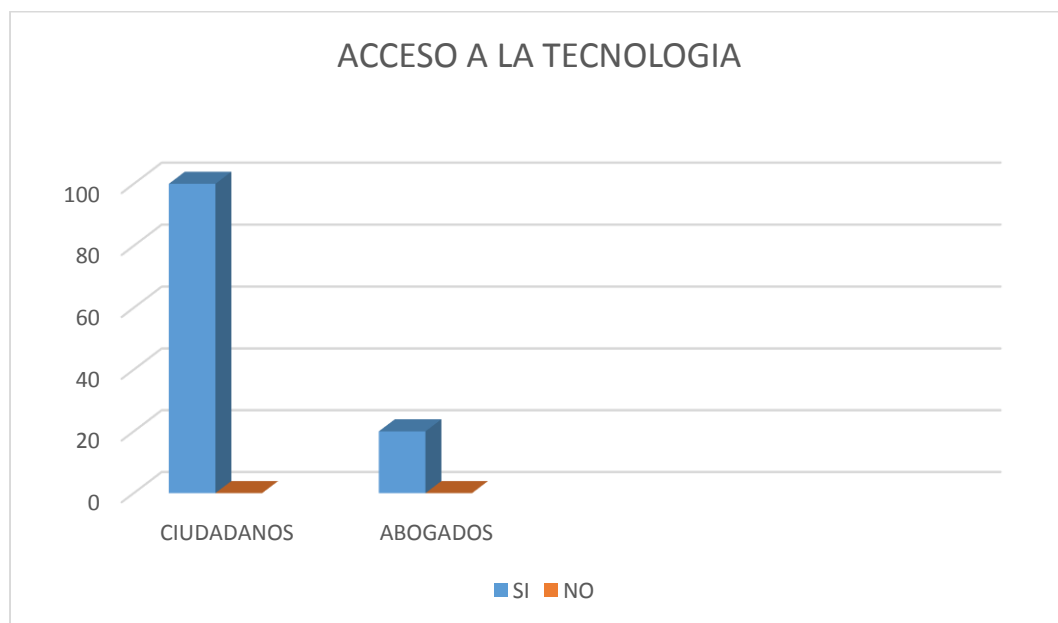
ANÁLISIS:

Como se tiene sostenido en la pregunta anterior, la tecnología se traduce en artefactos innovadores sobre todo en el campo de la comunicación e información de conocimiento global, pero el problema surge cuando solo una parte de los ciudadanos tienen el acceso a esta tecnología, produciéndose una injusta diferencia, en la que unos ciudadanos tendrán el beneficio de nuevos conocimientos en detrimento de aquellos que pueden tenerlo por no tener las capacidades económicas para hacerlo.

Es por ello que una gran parte de ciudadanos no podrán competir por no contar la tecnología adecuada para mejorar sus niveles de conocimiento en todos los campos del conocimiento, de aquellos que si lo tienen.

Figura 2

Acceso a la tecnología



Nota: Encuesta

DERECHO A LA IGUALDAD

¿Ud. cree que las personas tienen derecho a la igualdad?

Tabla 4

Derecho a la igualdad

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|----------|------------|-----|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

COMENTARIO:

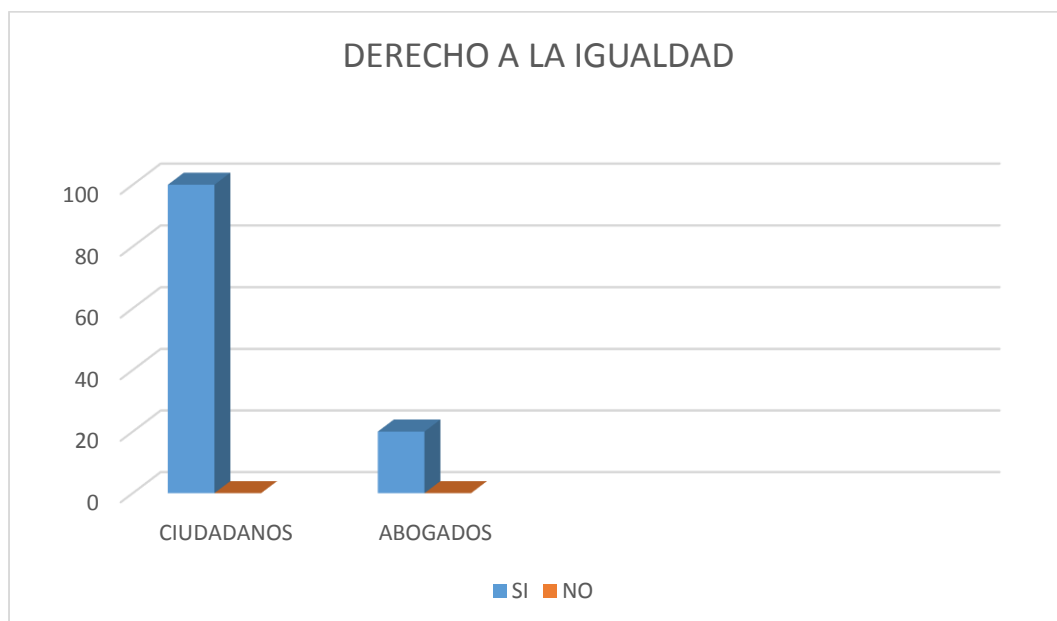
El 100% de los individuos sometidos al instrumento del cuestionario de preguntas son del dictamen que, las personas tienen derecho a la igualdad.

ANÁLISIS:

Esta nueva ciencia y tecnología que ha innovado sobre todo el campo de la transmisión de conocimiento, a no ser de acceso para todos los ciudadanos, crea un nivel de desigualdad, y el Estado el promotor y responsable que todas personas tengan la oportunidad de contar con todos los instrumentos para el éxito personal y familiar; al no serlo, se estaría en un ambiente o escenario de desigualdad de condiciones para lograr el éxito.

Figura 3

Derecho a la igualdad



Nota: Encuesta

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

¿Ud. considera que los ciudadanos tienen derecho a la no discriminación?

Tabla 5

Derecho a la no discriminación

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|----------|------------|-----|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Autores

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

COMENTARIO:

La totalidad de los elementos encuestados son de la opinión que, los ciudadanos tienen derecho a la no discriminación.

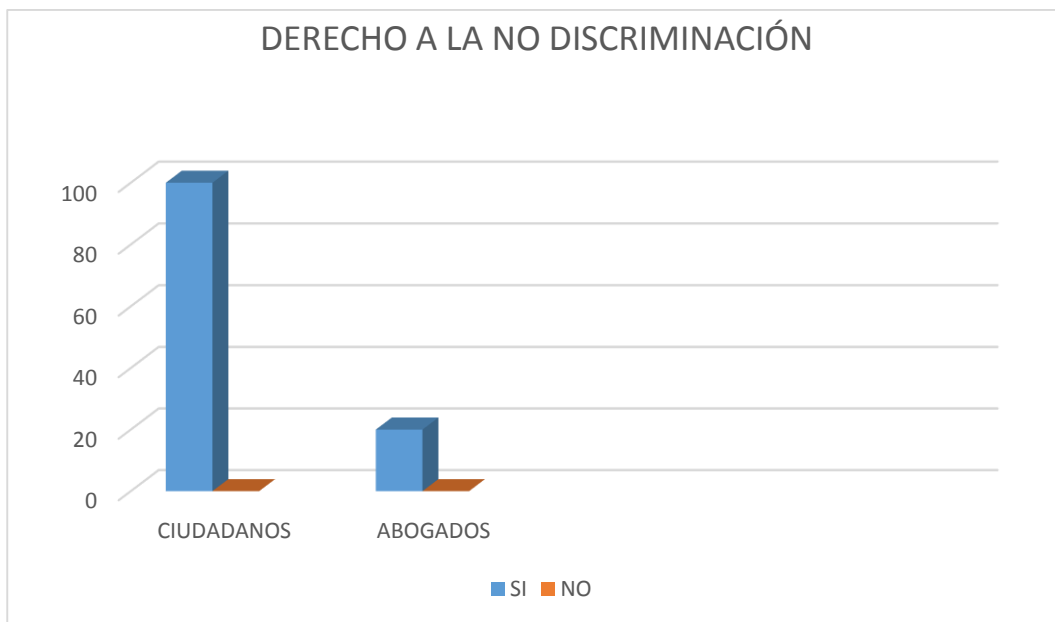
ANÁLISIS:

Siendo la ciencia y la tecnología creadoras de nuevas herramientas en el campo de la transmisión de conocimientos en forma global, y esta solo es de beneficio de aquellos segmentos de poder adquisitivo y no de otros que tienen escasos ingresos económicos, hace que se produzca discriminación.

El Estado, debe realizar en el campo de la educación de dotar a los estudiantes de nivel primaria y secundaria de la tecnología necesaria a fin que puedan manejar correctamente los mecanismos de la informática, con el objetivo que dominen esta tecnología en la búsqueda de conocimientos significativos y en provecho de su propio conocimiento.

Figura 4

Derecho a la no discriminación



Nota: Encuestas

4.1.2. Presentación de resultados de la variable dependiente.

DERECHO A LA CONECTIVIDAD

¿Ud. estima que los derechos de cuarta generación tienen relación al derecho de conectividad?

Tabla 6

Derecho a la conectividad

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|----------|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Autores

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

DEFINICIÓN:

El 100% de los individuos sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, los derechos de cuarta generación tienen relación al derecho de conectividad.

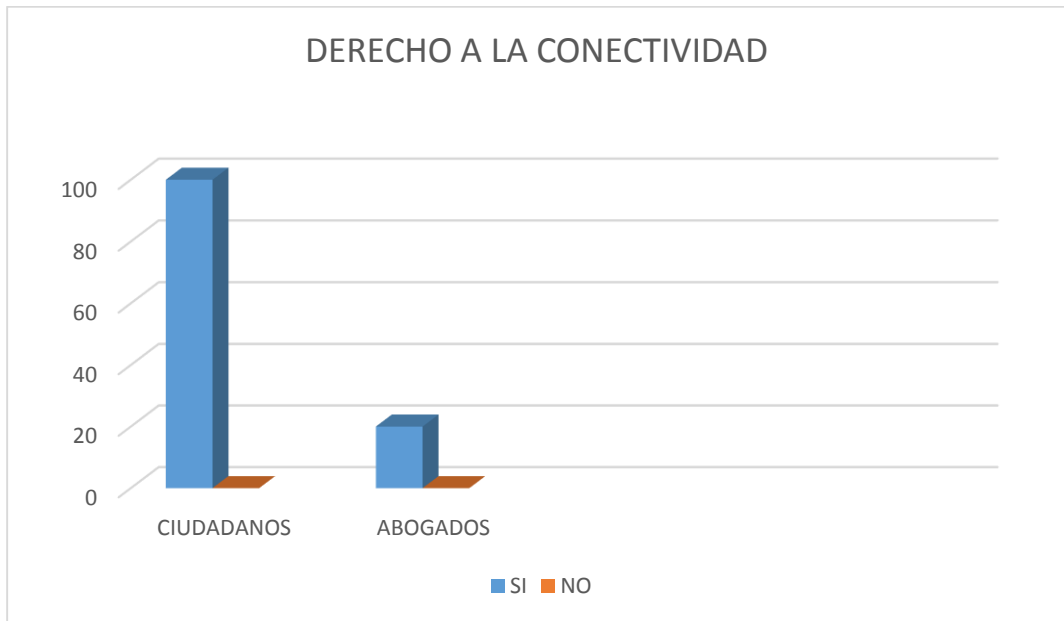
ANÁLISIS:

Los derechos humanos de cuarta generación tienen relación directa al derecho a la conectividad, que se entiende que toda persona tiene a estar interconectada con grupos sociales a través de las redes electrónicas, a tener una identidad dentro de estas, a decir su voluntad, a poder realizar transacciones económicas, comerciales, financieras, a solicitar información de diferentes sectores tanto públicas como privadas.

Asimismo, a tener acceso a ser informado en diferentes aspectos de interés general como privado.

Figura 5

Derecho a la conectividad



Nota: Encuestas

SEGURIDAD DIGITAL

¿Ud. cree que, los derechos de cuarta generación tienen relación a la seguridad digital?

Tabla 7

Seguridad digital

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|-------------|------------|----------|------------|-----|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Autores

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas encuestadas son de la opinión que, los derechos de cuarta generación tienen relación a la seguridad digital.

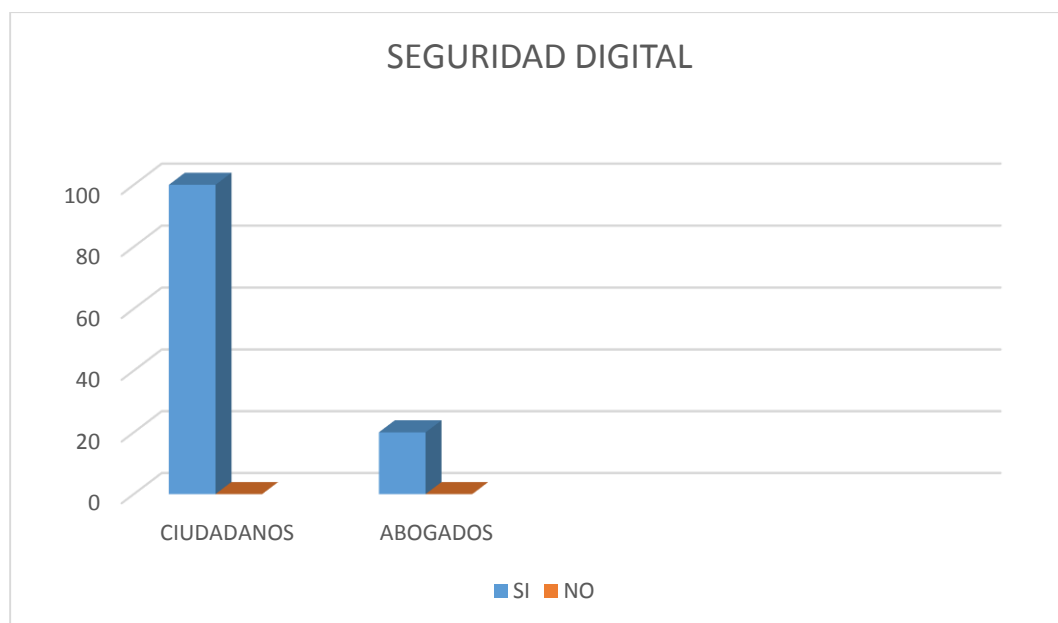
ANÁLISIS:

La seguridad digital en el entendido que todas formas novedosas de transmisión de conocimiento como de aplicaciones en todos los campos del quehacer humano como son bancos de información, como aplicativos para realizar transacciones comerciales, financieras, bancarias, debe contar con un soporte de seguridad digital, es decir, candados creados por las mismas aplicaciones a fin que no exista fuga de información o cobros indebidos.

La ciencia y la tecnología por un lado nos trae nuevas formas de mejorar, acelerando el comercio en todos sus campos, pero también, crea niveles de inseguridad que deben ser atendidos correctamente.

Figura 6

Seguridad digital



Nota: Encuestas

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS

¿Ud. considera que, los derechos de cuarta generación tienen relación con la protección de datos?

Tabla 8

Derecho a la protección de datos

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|----------|------------|-----|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Autores

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

COMENTARIO:

El 100% de las personas que se han sometidas al interrogatorio de preguntas son de la opinión que, los derechos de cuarta generación tienen relación con la protección de datos.

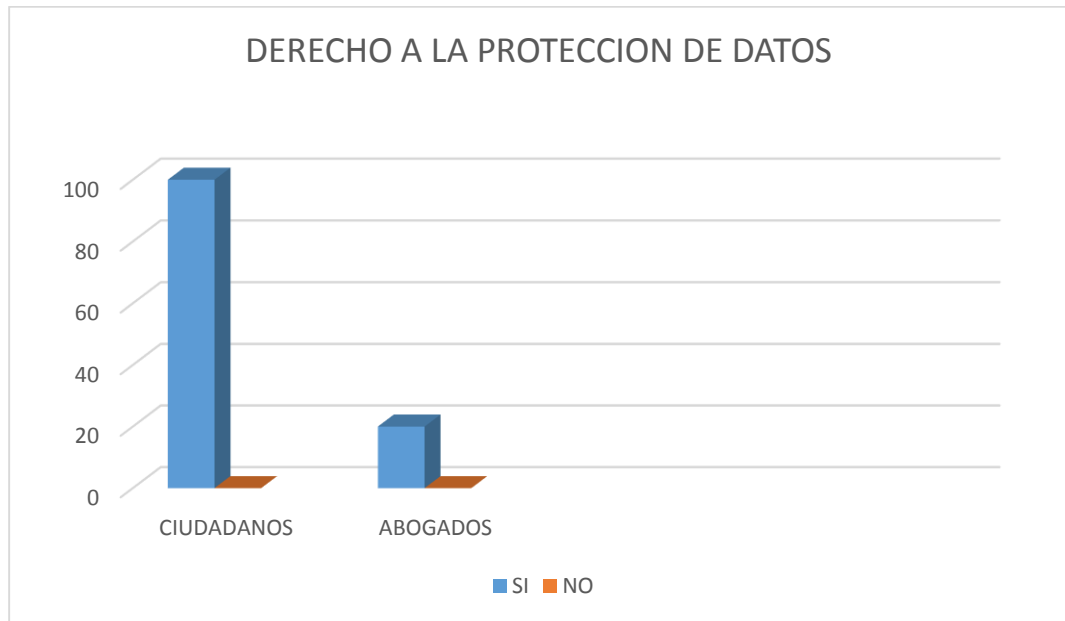
ANÁLISIS:

Estas nuevas formas de transmisión de conocimientos y de comunicación entre las personas, también deben proteger los datos, es decir, los bancos de información, los datos personales, debido a que puedan desencadenar en manos inescrupulosas de actos delictivos, en perjuicio del dueño de estos datos.

Es por ello que el Estado debe garantizar el correcto uso de los datos de las personas.

Figura 7

Derecho a la protección de datos



Nota: Encuestas

DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN Y EL CIBERESPACIO`

¿Ud. estima que los derechos de cuarta generación tienen relación directa al ciberespacio?

Tabla 9

Derechos de cuarta generación y el ciberespacio`

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|----------|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Autores

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

COMENTARIO:

El conjunto de personas consultadas es de la opinión que, los derechos de cuarta generación tienen relación directa al ciberespacio.

ANÁLISIS:

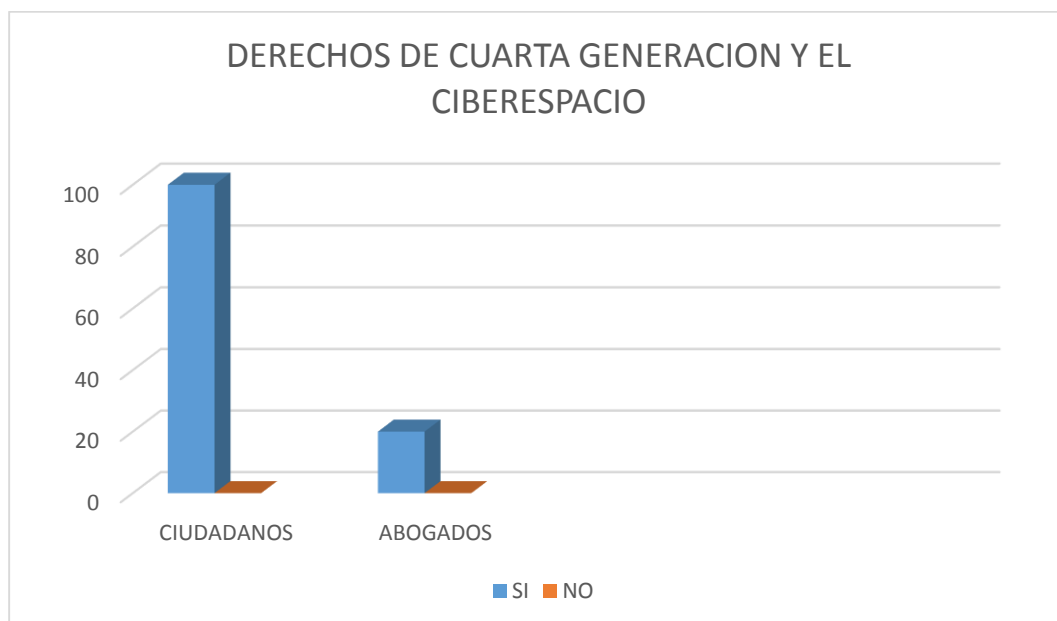
El ciberespacio, en el entendido que es un software, que se encuentra anexado a internet, físicamente no existe, pero funciona en las redes de internet.

Sin embargo, todos los ciudadanos deben tener acceso a este ciberespacio por lo que ya hemos sustentado, pero, también, se debe reflexionar, que aspectos deben ser abordados, debido a su amplio campo de transmisión de conocimientos, este puede ser mal usado, como es la pornografía en todos sus campos, apología al terrorismo entre otros.

Por ello todos tenemos el derecho a usar el ciberespacio, pero este debe ser en forma correcta.

Figura 8

Derechos de cuarta generación y el ciberespacio



Nota: Encuestas

USO DE TICS COMO HERRAMIENTAS SOCIALES

¿Ud. cree que los derechos de cuarta generación están relacionados al uso de los TIC como herramientas sociales?

Tabla 10

Uso de tics como herramientas sociales

| ALTERNATIVA | CIUDADANOS | ABOGADOS | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|----------|------------|-----|
| SI | 100 | 20 | 120 | 100 |
| NO | 00 | 00 | 00 | 00 |
| TOTAL | 100 | 20 | 120 | 100 |

Nota: Encuestas

Elaboración: Autores

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

COMENTARIO:

El 100% de los elementos sometidos al cuestionario de interrogatorios son de la opinión que, los derechos de cuarta generación están relacionados al uso de los TIC como herramientas sociales.

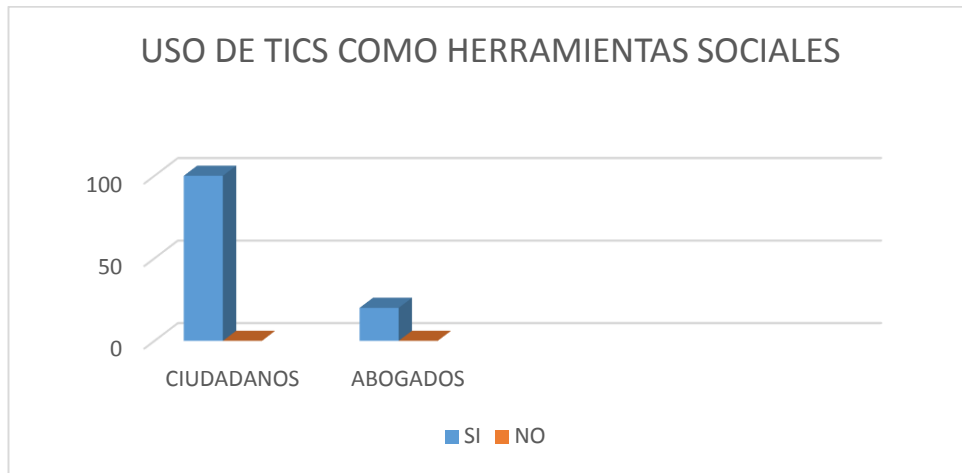
ANÁLISIS:

Las técnicas de información y comunicación se han visto afectadas, ahora son más dinámicas en su transmisión y comunicación en todos los campos de la actividad humana, particularmente en los Colegios, Institutos y Universidades.

Es la internet o el celular los instrumentos donde los Tics se difunden con mayor dinamicidad.

Figura 9

Uso de tics como herramientas sociales



Nota: Encuestas

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

PRIMERA: Los basamentos de derecho, de hecho, con la finalidad de ser reconocidos los derechos fundamentales de cuarta generación son el legítimo derecho de las personas de tener acceso a la ciencia y tecnología a fin que puedan manejar las fuentes de información y conocimiento.

SEGUNDA: Los derechos fundamentales que se estarían transgrediendo por la evolución de la ciencia y tecnología, son el derecho a la igualdad en el sentido de tener las facilidades de gozar con la ciencia y tecnología, el derecho a la no discriminación, en el sentido que al no tener estas facilidades se le está vulnerando este derecho.

TERCERA: Los derechos fundamentales resguardados ante la investidura de los derechos de cuarta generación, son Derecho a la conectividad; Seguridad digital; Protección de datos; Ciberespacio.

5.2. Recomendaciones.

PRIMERA: El Estado es el promotor de poner las condiciones con el objeto que todos los ciudadanos puedan acceder a la ciencia y tecnología particularmente en lo que representa acceso a la información y al conocimiento globalizado.

SEGUNDA: Una de las tareas de los gobiernos de turno es el bienestar general, por ello debe procurar en todos los niveles como son Colegios del Estado y Universidades que los alumnos tengan acceso al ciberespacio es decir Internet con el fin que dominen esta nueva ciencia y tecnología.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (s/f). Derechos primordiales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?.versión On-line ISSN 2448-4873versión impresa ISSN 0041-8633. Recuperado el 1 de junio de 2022, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332010000100001&script=sci_abstract
- Aldunate Lizana, E. (2008). Derechos primordiales Legal Publishing. Santiago de Chile. Recuperado el 4 de junio de 2022
- Andrade Espinoza, S. (2005). Metodología de la investigación científica. 1ª Edic. Lima. Perú: Andrade. Recuperado el 2 de junio de 2022
- Aranzamendi N, L. (2010). La Investigación Jurídicas. Perú: Grijley. Recuperado el 4 de junio de 2022
- Bidart Campos, G. (1993). Los derechos humanos y la legitimación procesal, n" 8240. ED. Recuperado el 6 de junio de 2022
- Bruno-van Vijfeijken, T et al. Setting Higher Goals: Rights and Development. Trade Offs and Challenges in Implementing a Rights Based Approach to Development. Monday Developments, 27 (12),. (2009).
- Bustamante Donas, J. (s/f). Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condiciónhumana en la sociedad tecnológica. Recuperado el 1 de junio de 2022, de <http://www.campus-oei.org/revistactsi/numero1/bustamante.htm>.
- Castan Tobeñas. (1968). Los Derechos Humanos. Madrid: Tecnos. Recuperado el 8 de junio de 2022
- Castillo Herrera, A. (2018). Vulneración de Derechos primordiales y la necesidad de reconocer los Derechos de Cuarta Generación Juliaca – 2016. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Charaja Cutipa, F. (2009). . MAPIC En La Metodología de Investigación.1ª Edic. Lima.: Sagitario Impresiones. Recuperado el 3 de junio de 2022
- Comisión nacional de los Derechos humanos. (s/f). Comisión nacional de los Derechos humanos. Recuperado el 2 de junio de 2022, de http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/concepto_3_2_2.pdf.

- Cordero , A., & Chavez Rodriguez. (2017). Los Derechos primordiales contenidos en el marco Jurídico que regula las telecomunicaciones del País después de la promulgación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y sus leyes complementarias. Universidad de Costa Rica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Recuperado el 1 de junio de 2022
- De Julios-Campuzano , A. (2003). La globalización ilustrada Ciudadanía derechos humanos y constitucionalismo. Madrid: Dykinson. Recuperado el 6 de junio de 2022
- Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1948). Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1948. Recuperado el 14 de junio de 2022
- Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU. (1949). Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU – 1948. ONU. Recuperado el 10 de junio de 2022
- Declaración Universal sobre la Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal sobre la Derechos Humanos. Recuperado el 3 de junio de 2022
- Fabián Maldonado, M. (2016). Derechos humanos y comercio: una perspectiva ética Tesis Doctoral . Universidad Complutense de Madrid. Facultad de filosofía Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política II (Ética y Sociología).
- Faúndez, & Hector. (s.f.). Concepto y Características de los Derechos Humanos/Programa Venezolano de Educación-Acción de Derechos Humanos -2ed- Reimpresión, 2008, pág. 9. Recuperado el 14 de junio de 2022
- Fernandez-Galiano, A. (1983). Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho. Madrid: Editores Madrid. Recuperado el 9 de junio de 2022
- Gallardo, H. (2015). /diciembre de 2003).«Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina» (pdf). Revista Crítica Jurídica (22): 260, nota al pie n.º6. Archivado desde el original el 3 de diciembre de 2015. Revista Crítica Jurídica (22): nota al pie n.º6., 260.
- Gallardo, H. (2003). Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de derecho en América Latina. nota al pie n.º6. Archivado. Revista Crítica Jurídica, 260. Recuperado el 2 de junio de 2022
- Gelman, R. (s/f). Declaración de los Derechos Humanos en el ciberespacio. Recuperado el 11 de junio de 2022, de <http://www.arnal.es/free/info/declaracion/html>.

- Hbz., J. (20 de marzo de 2012). Recuperado el 7 de junio de 2022, de <http://josepablohdz-kalaka.blogspot.pe/2012/03/concepto-de-derechos-humanos.html>
- Hernández Gómez, J. (2010). Tratado de derecho Constitucional. Editorial Ariadna. Ariadna. Recuperado el 8 de junio de 2022
- Jiménez Campo, J. (1999). Derechos Primordiales: Concepto y Garantías. Madrid: Trotta. Recuperado el 3 de junio de 2022
- Matcher, F. (1988). La protection judiciaire des droits de l'homme», Informe General presentado en el Congreso Internacional Extraordinario de Derecho Procesal v. I, sobre la Tutelagiurisdizionale dei diritti dell'uomo a livello nazionale ed. Bolonia: Bolonia. Recuperado el 3 de junio de 2022
- Montaner, B. (2016). Definición de los Derechos primordiales. Recuperado el 8 de junio de 2022, de <https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=concepto+derechos+primordiales+del+hombre>
- Morales Vallejo, P. (2011). <http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/Guiaparaconstruיריםcalasdeactitudes.pdf>. Recuperado el 2021
- Morello, A. (1994). El proceso justo. Del garantismo formal a la tutela judicial efectiva de los derechos, Platense/Abeledo-Perrot . Los derechos del hombre de las tercera y cuarta generaciones» en Estudios de derecho proce. La Plata.
- Pacheco, M. (1995). Los derechos primordiales de la persona. en estudios básicos de Derechos Humanos. San Jase de Costa Rica: Instituto Interamericanode Derechos Humanos. Recuperado el 7 de junio de 2022
- Padilla, M. (1995). Lecciones sobre derechos humanos y garantías. Buenos Aires,: Abeledo Perrot. Recuperado el 9 de junio de 2022
- Papacchini, Á. (1945). Filosofía y derechos humanos, fueron creados y ratificados en el año de 1945. Recuperado el 9 de junio de 2022
- Peces-Barba , G., & Hierro Sanchez, L. (1973). Textos Básicos sobre Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 2 de junio de 2022
- Peces-Barba, G. (1991). La Carta Internacional de Derechos Humanos, Marco Sagastume. Recuperado el 13 de junio de 2022

- Pérez Luño, A. (1991). La evolución del Estado social y la transformación de los derechos primordiales», en AA. VV., Problemas de legitimación en el Estado Social. Madrid: Trotta,. Recuperado el 2 de junio de 2022
- Pérez Luño, Antonio, E. (2006). La tercera generación de Derechos Humanos ISBN 84-9767-640-8. Navarra:: Aranzadi. Recuperado el 3 de junio de 2022
- Riofrío Martínez-Villalba, J. (2014). (diciembre de 2014). La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales» (pdf). Revista Latinoamericana de Derechos Humanos 15 (1), 15. Recuperado el 11 de junio de 2022
- Ruiz-Gimenez Cortes, J. (1963). Encíclica Pacem in Terris (Presentación, Sinopsis y notas). Madrid: Epesa. Recuperado el 2 de junio de 2022
- Sabino, C. (1992). El Proceso De investigación,. Caracas: Panapo.
- Sagastume Gemmell , M. (1991). Curso básico de derechos humanos. Recuperado el 12 de junio de 2022
- Sanchez Viamonte, C. (1956). Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México. México: UNAM. Recuperado el 7 de junio de 2022
- Santagati, C. (2001). Manual de Derechos Humanos. Buenos Aires: Edic. Jurídicas. Recuperado el 8 de junio de 2022
- Santagati, C. J. (2006). Manual De Derechos Humanos. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas. Recuperado el 6 de junio de 2022
- Torres, E. (2008). Concepto y Características de los Derechos Humanos/Programa Venezolano de Educación-Acción de Derechos Humanos -2ed- Reimpresión. Recuperado el 15 de junio de 2022
- Truyol Serra, A. (1991). La Carta Internacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 11 de junio de 2022
- Tünnermann, C. (1997). Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo. Unidad Regional de Ciencias Sociales y Humanas para América Latina y el Caribe - - Caracas. 2ª edición. Caracas: Oficina UNESCO. Recuperado el 5 de junio de 2022
- UNDP. Belize Human Rights Based Approach. (2011). UNDP. Belize Human Rights Based Approach. Recuperado el 1 de junio de 2022, de [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=UdXYAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA45&dq=UNDP.+Belize+Human+Rights+Based+Approach+\(2011\).](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=UdXYAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA45&dq=UNDP.+Belize+Human+Rights+Based+Approach+(2011).)

UNFPA. History and Definitions of the Human Rights-Based Approach [21kB]. (2010).

UNFPA. The Human Rights-Based Approach: Advancing Human Rights. (2008). Recuperado el 3 de junio de 2022, de https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=UNFPA.+The+Human+Rights-Based+Approach%3A+Advancing+Human+Rights%282008%29&btnG=

Vallespín Pérez, D. (2002). El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil. Barcelona: Atelie. Recuperado el 3 de junio de 2022